

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 21 de Diciembre de 2005	6a. época	4431
---	---	-----------	------

QUINTA SECCIÓN

**LEYES DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2006, DE LOS
MUNICIPIOS DE: TLAQUILTENANGO,
TLAYACAPAN, XOCHITEPEC,
YAUTEPEC, YECAPIXTLA, Y
ZACATEPEC, MORELOS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ EL OFICIO TES/171/2005, POR MEDIO DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ENTREGA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; EL COMUNICADO ESTA SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

2.- QUE DEL OFICIO SE DESPRENDIÓ DOCUMENTACIÓN ANEXA CONSISTENTE EN UN CUADERNILLO CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SEIS, SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO CON LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SÍNDICO Y LOS CINCO REGIDORES, LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CABILDO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE, EN LA CUAL SE ACORDÓ DESPUES DE SU ANÁLISIS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO; CON LO QUE SE FORMALIZÓ SU EXPEDICIÓN.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN ACUERDO DE CABILDO EXTRAORDINARIO, EXPIDIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTA SE APRUEBE, PARA TALES EFECTOS NOS HIZO LLEGAR LOS DOCUMENTOS CONTENIENDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2006, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$ 65'736,281.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS	65,736,281.00	100.00%
IMPUESTOS	1,933,330.00	2.94%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	139,021.00	0.21%
DERECHOS	2,348,280.00	3.57%
PRODUCTOS	49,717.00	0.08%
APROVECHAMIENTOS	310,055.00	0.47%
PARTICIPACIONES FEDERALES	36,155,164.00	55.00%
APORTACIONES FEDERALES	21,620,355.00	32.89%
(RAMO 33)		
DEL FONDO III	10,066,672.00	
DEL FONDO IV	11,553,683.00	
APORTACIONES ESTATALES	2,996,000.00	4.56%
(FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		
OTROS INGRESOS	184,359.00	0.28%

IV. EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, EN ESTE MISMO RENGLÓN SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS, MULTAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PÚBLICAS, TRÁNSITO MUNICIPAL Y CATASTRO. LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

V. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCION DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y

III.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTE:
EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CONCEPTO	MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS	65,736,281.00	100.00%
IMPUESTOS	1,933,330.00	2.94%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	139,021.00	0.21%
DERECHOS	2,348,280.00	3.57%
PRODUCTOS	49,717.00	0.08%
APROVECHAMIENTOS	310,055.00	0.47%
PARTICIPACIONES FEDERALES	36,155,164.00	55.00%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	21,620,355.00	32.89%
DEL FONDO III	10,066,672.00	
DEL FONDO IV	11,553,683.00	
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)	2,996,000.00	4.56%
OTROS INGRESOS	184,359.00	0.28%

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS* DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, (*SOMBREADOS EN EL CUADRO SUPERIOR) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2006, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2006.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA DEL
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA O CUALQUIER ADQUISICIÓN, CUYO VALOR ESTE REFERIDO A LA FECHA DE COMPRA-VENTA Y EXCEDA 10 AÑOS, CAUSARÁ UN IMPUESTO NO MENOR A 5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS.

EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SERÁ MENOR A 5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS,
DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TASA
1.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR BIMESTRE ANTICIPADO.	
A).- MESA DE BILLAR Y BOLICHE POR CADA UNA.	1 A 8 S.M.D.
B).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO.	1 A 2 S.M.D.
1.1.- IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS.	
A).- TEATRO, VARIEDADES Y OTROS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 8%
B).- CIRCO, POR FUNCIÓN SOBRE EL VALOR DE BOLETAJE:	6 A 8%
C).- FESTIVIDADES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS, POR FUNCIÓN SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE:	6 A 15%
D).- LUCHA LIBRE Y BOX, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15%
E).- DEPORTIVOS, FUTBOL, BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DEL BOLETAJE:	6 A 15%
1.2.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.	
A).- BAILES:	

1.- EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE VALOR DE BOLETAJE: EL MONTO DEL IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR A 16 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES.	6 A 15%
B).- TARIFA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A LOS VISITANTES DE LOS BALNEARIOS, SOBRE EL VALOR DEL BOLETO DE ENTRADA, MENSUALMENTE.	2%
1.3.- IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS: QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	8 A 10%
1.4.- IMPUESTOS SOBRE OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL VALOR DE BOLETAJE:	8 A 20%
1.5.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA, DE:	.2 A 5 S.M.D.
FORMA DE PAGO: LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES DEL 1.1 AL 1.5, SE PAGARÁN AL INICIO DE LA SEMANA ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS O RIFAS Y LOTERÍAS. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.	

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DRENAJE, ALUMBRADOS PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	.0082 A .041 S.M.D.
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	.05 A .15 S.M.D.
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL DE FRENTE, MÍNIMO 10 METROS.	.05 A .15 S.M.D.
C).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	2 A 8 S.M.D.
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	7 A 15 S.M.D.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 0.5 S.M.D.
DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
1.3 POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LAS LEYES.	
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	3 A 5 S.M.D.
B.- FOSA TIPO SOCIAL	1 A 2 S.M.D.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	5 A 10 S.M.D.
A.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	15 A 25 S.M.D.
III.- REFRENDOS	
SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL.	10 A 25 S.M.D.
IV.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	20 A 35 S.M.D.
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	12 A 30 S.M.D.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 10 S.M.D.
V.- NICHOS U OSARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	18 A 25 S.M.D.
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	4 A 10 S.M.D.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SENALADA	3 A 5 S.M.D.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.D.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
- TABIQUE O CEMENTO	2 A 5 S.M.D.
- GRANITO	4 A 7 S.M.D.
- MÁRMOL	6 A 10 S.M.D.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 A 12 S.M.D.
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10 a 20 S.M.D.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA	3 A 5 S.M.D.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR EL SERVICIO DE RASTRO	
1.1 DE USO DE PISO (DEGUELLO).	
I. BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	.2 A 1 S.M.D.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	.1 A .7 S.M.D.
III. PORCINO	.1 A .7 S.M.D.
IV. OVINO CAPRINO	.1 A .7 S.M.D.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	.1 A 1 S.M.D.
1.2 MATANZA	
I. BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 1.5 S.M.D.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	.5 A 1S.M.D.
III. PORCINO	0.6 A 1S.M.D.
IV. OVINO CAPRINO	0.6 A 1S.M.D.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1A 1.5 S.M.D.
1.3 POR ESTANCIA DE GANADO:	
I. USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.2 A .5 S.M.D.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	.2 A .5 S.M.D.
II. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 A 1S.M.D.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 A 1S.M.D.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.03 A 1S.M.D.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARA POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

1.4 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 12 S.M.D.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.03 A 1S.M.D.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.5 A 1S.M.D.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	1 A 15 S.M.D.
V. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	2 A 10 S.M.D.
VI. FACTURA DE COMPRAVENTA(POR CABEZA)GANADO	.03 A 1S.M.D.
VII. GUÍAS DE TRANSPORTE	.03 A 1S.M.D.
VIII. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 1S.M.D.
IX. POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL.	.5 A 2 S.M.D.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUALES POR METRO CUADRADO EN:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	.96 A 3S.M.D.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	.96 A 3S.M.D.
3.- PERIFERIA.	.96 A 3S.M.D.
4.- CARGA Y DESCARGA.	.96 A 3S.M.D.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL, DE:	2 A 4 S.M.D.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	.0384 S.M.D.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES BIMESTRALMENTE	.0384 S.M.D.
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES BIMESTRALMENTE	.0384 S.M.D.
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.D.
6.- CASILLAS FIJAS Y SEMIFIJAS POR MES	.5 A 1S.M.D.
7.- ALACENAS EN KIOSCOS, DIARIAMENTE, DE:	.05 A 1S.M.D.
8.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	.02 A 1S.M.D.
9.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2.	.02 A .15S.M.D.
C).- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL DERECHO AL USO DE SUELO SOBRE EL COSTO DEL TRASPASO	15%
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	4 A 8 S.M.D.
E).- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.D.
F).- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.D.
G).- PERMISO PROVISIONAL	2 A 3 S.M.D.
H).- ESTACIONAMIENTO POR DÍA	.2 A .3 S.M.D.
I).- SANITARIOS	.01243 A .5 S.M.D.
J).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DIARIAMENTE DE:	.1 A 1 S.M.D.
K).- CASILLAS FIJAS Y SEMIFIJAS POR MES	.5 A 1 S.M.D.
L).- LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 10 S.M.D.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	.5 A 4 S.M.D.
3.- PERIFERIA	.5 A 2 S.M.D.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	.2 A .4 S.M.D.
M).- POR TRASPASO DE LOCALES CONCESIONADOS	20 A 400 S.M.D.
N).- CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	100 A 500 S.M.D.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	

I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEAN INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.D.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRO:	1 A 3 S.M.D.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.D.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	.2 A 5 S.M.D.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	.2 A 5 S.M.D.
V. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	.02 A 1.5 S.M.D.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 12 S.M.D.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR M3	1 A 1.5 S.M.D.
D) CISTERNAS HASTA 10 M3, DE:	.5 A 5 S.M.D.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 S.M.D.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO DE:	1 A 1.5 S.M.D.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	.3 A 1.2 S.M.D.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2.	.2 A 0.5 S.M.D.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA:	5 A 15 S.M.D.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	.03 A .12 S.M.D.
VII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	.03 A .12 S.M.D.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.06 A .18 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	.1 A .23 S.M.D.
D) INDUSTRIAS DE:	.16 A 1.5 S.M.D.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METRO CUADRADO.	.23 A 1.08 S.M.D.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	.05 A .18 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.1 A .23 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	.16 A .50 S.M.D.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A .23 S.M.D.
X. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .10 S.M.D.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS, DE:	.02 A .18 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .23 S.M.D.
D) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	.08 A .30 S.M.D.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A .50 S.M.D.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA, EN:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .10 S.M.D.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.02 A .18 S.M.D.
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .023 S.M.D.
4. INDUSTRIAS, DE:	.08 A .30 S.M.D.
5. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES,:	.08 A .50 S.M.D.
XI. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN:	.3 A 1 S.M.D.
XII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE	

SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .1 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.05 A .12 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .16 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	.08 A .23 S.M.D.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.03 A .10 S.M.D.
XIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.02 A .8 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.2 A .8 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.3 A .8 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	.3 A .8 S.M.D.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.2 A .8 S.M.D.
XIV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.5 A 5 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 A 5 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.D.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.D.
XV. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	3.8 A 7.6 S.M.D.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4 A 8 S.M.D.
XVI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	.03 A .10 S.M.D.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	.05 A .12 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .15 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	.08 A .22 S.M.D.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.D.
XVII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.03 A .08 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.02 A .06 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .05 S.M.D.
XVIII. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.06 A .10 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.04 A .08 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.04 A .06 S.M.D.
XIX. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RENOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.02 A .04 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.015 A .035 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.01 A .03 S.M.D.
XX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.015 A .04 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.012 A .035 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.01 A .033 S.M.D.
XXI. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.03 A .08 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.02 A .06 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .05 S.M.D.
XXII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE	2%

CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	
XXIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLON:	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	.23 A 5 S.M.D.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 20 S.M.D.
2. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 S.M.D.
3. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,:	1 A 3 S.M.D.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.5 A 1 S.M.D.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.D.
XXIV. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	.8 A 2.5 S.M.D.
XXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.025 A .05 S.M.D.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.03 A .08 S.M.D.
C) HOTELES, COMERCIOS, DE:	.10 A .20 S.M.D.
D) INDUSTRIAS, DE:	.10 A .20 S.M.D.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.05 A .25 S.M.D.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	0.5 A 3 S.M.D.
XXVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	5 A 1000 S.M.D.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	10000 A 75000 S.M.D.
B) PARA USO PARTICULAR, DE:	500 A 10000 S.M.D.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	150 A 300 S.M.D.
XXIX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.D.
XXX. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.D.
XXXI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .08 S.M.D.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.04 A 0.10 S.M.D.
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.05 A 0.12 S.M.D.
4. INDUSTRIAS, DE:	.08 A 0.016 S.M.D.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA DE:	
1. UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO DE:	4 A 10 S.M.D.
2. COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	4 A 10 S.M.D.
C) EXCAVACIÓN DE SEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
1. PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	.80 A 2.5 S.M.D.
2. PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.5 A 4.5 S.M.D.
3. EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.D.
4. EN TERRACERÍA, DE:	.16 A 0.5 S.M.D.
XXXII. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	.12 A 0.2 S.M.D.
XXXIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO, DE:	
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA DE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES:	3 A 5 S.M.D.

B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	2 A 4 S.M.D.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS:	1 A 2 S.M.D.
XXXV. POR EL ACOTAMIENTO LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	.5 A 2 S.M.D.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	.06 A 0.18 S.M.D.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.23 S.M.D.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.D.
D) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.25 S.M.D.
E) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SENALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVII. OTROS QUE POR CONCEPTO DE PRODUCTOS IMPREVISTOS INGRESARAN	
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 10 S.M.D.
2. RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.D.
XXXVIII. APROVECHAMIENTO:	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 1500 S.M.D.
B) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	100% A 200%
XXXIX. MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO.	
A) GRAVE HASTA:	300%
B) LEVES HASTA:	150%
C) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE:	0%
XL. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.03 A .10 S.M.D.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.05 A .12 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.06 A .15 S.M.D.
D) INDUSTRIAS.	.08 A .22 S.M.D.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.D.
XLI. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.03 A .10 S.M.D.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.05 A .12 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.06 A .15 S.M.D.
D) INDUSTRIAS.	.08 A .22 S.M.D.
E) CONSTANCIAS DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.D.
XLII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	2 A 5 S.M.D.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	3 A 5 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 7 S.M.D.
D) INDUSTRIAS.	5 A 10 S.M.D.
XLIII. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.06 A .18 S.M.D.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.08 A .23 S.M.D.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.16 A 1.5 S.M.D.
D) INDUSTRIAS.	.08 A 1.8 S.M.D.
XLIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VÁLIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASALTITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR M2	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.03 A .08 S.M.D.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.02 A .06 S.M.D.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.01 A .033 S.M.D.

XLV.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	
A) CONSTANCIA Y REGISTRO	40 A 50 S.M.D.
XLVI.- APROBACIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN POR METRO LINEAL	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO	3 A 5 S.M.D.
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO	2 A 4 S.M.D.
C) PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.D.
D) TERRACERIA	.5 A 2 S.M.D.
XLVII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR M2	
A) PROYECTO	1.5 A 3 S.M.D.
XLVIII.- APROBACIÓN POR DERECHOS MUNICIPALES DE USO DE SUELO POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES, LOTES, TERRENOS RÚSTICOS, NO IMPORTANDO EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD (EJIDAL, COMUNAL O PROPIEDAD)	
A) PROYECTO	10 A 25 %
XLIX.- SANCIÓN POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASALTITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO DEL MUNICIPIO, A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	10 A 1500 S.M.D.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	CUOTA
1. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
1. DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
2. DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.	10 S.M.D.
- POR TRES LOTES.	4 S.M.D.
- POR CUATRO LOTES.	6 S.M.D.
- POR CINCO LOTES O MÁS.	8 S.M.D.
3. DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
4. POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5. POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	
A) DE MAS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	10 S.M.D.
B) DE MAS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS.	30 S.M.D.
6. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	5 S.M.D.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	3 S.M.D.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	5 S.M.D.
7. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
8. POR SUPERVISIÓN:	

A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
9. COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 S.M.D.
10. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRA SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
E) PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA.	2 S.M.D.
URGENTE.	5 S.M.D.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 150 S.M.D.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 S.M.D.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.D.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 S.M.D.
5 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2 S.M.D.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.D.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 S.M.D.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.D.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.D.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.D.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
6.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.D.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.D.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.D.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.D.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.D.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.D.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.D.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.D.
L) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.D.

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.D.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.D.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.D.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.D.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.D.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
8.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.D.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.D.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.D.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.D.
PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.D.
POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.D.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.D.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.D.
G) COPIA HELIOGRAFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.D.
H) COPIA DE HELIOGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.D.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.D.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MAS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
- COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.D.
- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 S.M.D.
- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS
 ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.D.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.D.
C) POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 20 S.M.D.
D) DE MAS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL.	8 A 40 S.M.D.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	2 A 6 S.M.D.
F) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2 A 20 S.M.D.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL:	
1.- APERTURA.	150 A 400 S.M.D.
2.- REFRENDO.	50 A 150 S.M.D.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
1.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	3 S.M.D.
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 S.M.D.
B) CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.D.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.D.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.D.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 S.M.D.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	2 S.M.D.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
- POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.D.
- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	5 S.M.D.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.D.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 S.M.D.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
- A DOS ESPACIOS.	2 A 3 S.M.D.
- A UN ESPACIO.	2 A 3 S.M.D.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA.	3 A 4 S.M.D.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M) COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.D.
N) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.D.
2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE.	.5 A 1S.M.D.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS.	.5 A 2 S.M.D.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO:	
1.2.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	.5 A 2 S.M.D.
1.2.2 FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	.5 A 8 S.M.D.
1.2.3 POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, DE:	.5 A 10 S.M.D.
1.2.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE:	.5 A 5 S.M.D.
1.2.5 REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	5 A 6 S.M.D.
SI REGULARIZAN EL REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2005 ÚNICAMENTE SE LES COBRARA LA CUOTA VIGENTE MARCADA EN LOS PUNTOS 1.1 Y 1.2.1 PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.	

1.3 MATRIMONIOS	
1.3.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	5 A 10 S.M.D.
1.3.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS, DE:	6.5 A 12 S.M.D.
1.3.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES, DE:	6.5 A 35 S.M.D.
1.3.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	15 A 40 S.M.D.
1.3.5 REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 20 S.M.D.
1.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	1 A 5 S.M.D.
1.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	1 A 5 S.M.D.
1.6 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	.5 A 5 S.M.D.
1.7 INSERCIONES:	
1.7.1 EN ACTAS DE MATRIMONIO:	1 A 5 S.M.D.
1.7.2 EN ACTAS DE NACIMIENTO:	1 A 5 S.M.D.
1.7.3 EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	1 A 5 S.M.D.
1.8 REGISTRO DE NIÑOS FINADOS.	.5 A 2 S.M.D.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTOS	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL:	
1.1 POR LA LICENCIA NUEVA	120 A 2200 S.M.D.
1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	6 A 250 S.M.D.
1.3 POR EL PERMISO (EVENTO DEL DÍA)	1 A 20 S.M.D.
1.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	1 A 60 S.M.D.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- LAS CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESPECIALES, SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS DEL CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:

CAPITULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 1 A 3 PESOS

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES.	
A) PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 S.M.D.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 S.M.D.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 S.M.D.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	50 S.M.D.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 S.M.D.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 S.M.D.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 S.M.D.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA:	2 S.M.D.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.D.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	4 S.M.D.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHICULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 S.M.D.
3.- ILEGIBLE:	1 S.M.D.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 S.M.D.
D) LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 S.M.D.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 S.M.D.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3 S.M.D.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 S.M.D.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 S.M.D.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 S.M.D.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 S.M.D.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 S.M.D.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	10 S.M.D.
E) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 S.M.D.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 S.M.D.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 S.M.D.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 S.M.D.
3.- VELOCÍMETRO:	1 S.M.D.
4.- SILENCIADOR:	3 S.M.D.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.D.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 S.M.D.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 S.M.D.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 S.M.D.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.D.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 S.M.D.
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 S.M.D.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	3 S.M.D.
H) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA:	5 S.M.D.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 S.M.D.

3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3 S.M.D.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 S.M.D.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 S.M.D.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 S.M.D.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3 S.M.D.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 S.M.D.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 S.M.D.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3 S.M.D.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3 S.M.D.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 S.M.D.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 S.M.D.
14.- NO CEDER EL PASO.	4 S.M.D.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 S.M.D.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 S.M.D.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 S.M.D.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 S.M.D.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 S.M.D.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 S.M.D.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4 S.M.D.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 S.M.D.
23.- TRASLADAR CADAVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.D.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 S.M.D.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 S.M.D.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 S.M.D.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.D.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 S.M.D.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.D.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	5 S.M.D.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 S.M.D.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 S.M.D.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	10 S.M.D.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 S.M.D.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 S.M.D.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 S.M.D.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2 S.M.D.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	50 S.M.D.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	3 S.M.D.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	2 S.M.D.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 S.M.D.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 S.M.D.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	3 S.M.D.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3 S.M.D.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 S.M.D.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.D.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 S.M.D.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.D.
11.- EN DOBLE FILA.	3 S.M.D.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3 S.M.D.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE	4 S.M.D.

LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 S.M.D.
J) VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	10 S.M.D.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 S.M.D.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4 S.M.D.
K) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5 S.M.D.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	6 S.M.D.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 S.M.D.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 S.M.D.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 S.M.D.
L) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5 S.M.D.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 S.M.D.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 S.M.D.
M) ALTO:	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3 S.M.D.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3 S.M.D.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 S.M.D.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.D.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.D.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 S.M.D.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3 S.M.D.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	100 S.M.D.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A LOS CONDUCTORES:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	10 S.M.D.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 S.M.D.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 S.M.D.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.D.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.D.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 S.M.D.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 S.M.D.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	20 S.M.D.
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO:	28 S.M.D.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	30 S.M.D.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	30 S.M.D.
12.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	30 S.M.D.
13.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	30 S.M.D.
14.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 S.M.D.
15.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 S.M.D.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.	
1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
1.1.1 20 A 30 CM. DE DIÁMETRO	50 S.M.D.
1.1.2 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO	60 S.M.D.
1.1.3 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	70 S.M.D.
1.1.4 71CM. EN ADELANTE	200 S.M.D.
1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	100 A 200 S.M.D.
1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 20 S.M.D.
1.4 BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	1 A 100 S.M.D.
1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	50 A 75 S.M.D.
1.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A 50 S.M.D.
1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 100 S.M.D.
1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	1 A 50 S.M.D.
1.9 PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.D.
1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 1000 S.M.D.
1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 S.M.D.
1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	10 A 100 S.M.D.
1.13 MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	10 A 1000 S.M.D.
1.14 COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	2 A 100 S.M.D.
1.15 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	100 A 1500 S.M.D.
1.16 QUEMAR BASURA EN ZONAS URBANAS.	1 A 50 S.M.D.
1.17 QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	10 A 100 S.M.D.
1.18 EXTRAER TIERRA DE MONTE.	1 A 10 S.M.D.
1.19 NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	1 A 20 S.M.D.
1.20 EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES, DE:	5 A 100 S.M.D.
GRAFFITI:	
A) POR PONER GRAFFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	10 S.M.D.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	20 S.M.D.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	30 S.M.D.
D) POR REINCIDENCIA.	DOBLE

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 25.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 6% MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

I.- POR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN 15%.

II.- POR EL EMBARGO 18%.

III.- POR EL REMATE 20%:

SOBRE LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE EL MONTO SEA MENOR A UN SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 29.- LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ DE \$ 140.00. LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO, QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EN EFECTIVO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, OBTENDRÁN UN DESCUENTO EN EL IMPUESTO DIRECTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SI LO PAGAN DURANTE EL MES DE ENERO 12%.

SI LO PAGAN DURANTE EL MES DE FEBRERO 10%.

SI LO PAGAN DURANTE EL MES DE MARZO 8%.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MAS, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE PAGO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN LA PROPIEDAD DE UN SOLO INMUEBLE Y HABITEN EN ELLA.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS A PREDIOS OCULTOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, HASTA 5 EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES CON UNA TASA DE APLICACIÓN Y QUE DICHOS DESCUENTOS SE APLIQUEN DE MANERA GENERAL A LA POBLACIÓN. EN PREDIOS EJIDALES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y POR LOS REGULARIZADOS POR CORETT.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 30.- CUANDO SE REALICEN CAMPAÑAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS O MATRIMONIO, EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES SE OTORGARÁN LOS DESCUENTOS QUE SE ACUERDEN PARA TODO EL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2006.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EN H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TLAQUILTENANGO.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO, EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL

EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN EN ESTE DELEGUE POR ESCRITO ESTA FACULTAD, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, CONFEDERAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS, DICTADOS POR EL H. CABILDO REDUCCIONES EN LOS MONTOS DE RECARGOS. Y MULTAS ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

QUE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE H. CABILDO SE APRUEBE OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2006.

2.- QUE ANEXO AL OFICIO DE REFERENCIA SE ENCONTRÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, LA QUE FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE 2005.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIO, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ÉSTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

I.- Conforme a lo que establece el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio inmediato posterior, a más tardar el día primero de octubre de cada año.

II., La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracción IV establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Por su parte, el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria dispone que a los municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece y se pormenoriza a continuación:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 25% del total;

II.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;

III.- Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 25% del total;

IV.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 25% del total;

V.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 25% del total;.

VI.- De la reserva de contingencia que reciba el Gobierno del Estado, se distribuirá como mínimo una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus Municipios del total de participaciones de la Entidad.

IV.- La propia Ley determina que la cantidad a distribuir se hará de la siguiente forma:

Se iniciará con el Municipio que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse.

El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir del total de las participaciones efectivamente recibidas por cada Municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

De los ingresos extraordinarios que le participe la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los municipios el 25% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada Municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los Municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

V.- Para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, se instituyó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinarán aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los Municipios con base a los coeficientes de participación, correspondiéndole a Tlayacapan el 3.111 %

VI.- Con base en todos estos factores, y atendiendo al comportamiento impositivo del ejercicio fiscal que está por concluir, se estima que los ingresos que obtendrá el Municipio para el año de 2006, serán los siguientes:

TOTAL DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO (\$)	%
		35'339,600.00	100%
Impuestos		2'400,000.00	6.7912
Contribuciones especiales		10,000.00	0.0283
Derechos		2'000,000.00	5.6594
Productos		145,000.00	0.4103
Aprovechamientos		600,000.00	1.6978
Participaciones Federales		20'915,000.00	59.1829
Aportaciones Federales (Ramo 33)		6'813,000.00	19.2787
Aportaciones Estatales (Fondo para el desarrollo)		1'900,000.00	5.3764
Otros Ingresos		556,600.00	1.5750

La cantidad presupuestada representa una diferencia de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS respecto del ejercicio que está por concluir; se ha tomado en cuenta para ello la cantidad recibida por concepto de participaciones federales en el ejercicio fiscal del 2005, así como el posible incremento de los ingresos en el rubro de derechos, al tener el Ayuntamiento el manejo de los servicios catastrales y la puesta en marcha del programa de revaluación de predios que está llevando a cabo el H. Ayuntamiento.

Desde luego, debe mencionarse que todos los montos de los conceptos parten de una estimación que puede variar en función de las políticas impositivas.

VII.- Todos y cada uno de los conceptos contenidos en la presente iniciativa, se ajustan a los conceptos que para tal efecto previene la Ley General de Hacienda Municipal, esa misma observancia se hace en lo que se refiere a la cuota impositiva, por lo que se encuentra estrictamente apegada a derecho; se conserva la tasa impositiva calculada en salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que corresponde el Estado de Morelos, lo que permitirá que la misma se encuentre permanente actualizada y acorde con la situación económica que viva el país.

VIII.- Cabe destacar en la elaboración de este documento, la participación del Ciudadano Regidor de Hacienda y de la Tesorera Municipal, quienes hicieron valiosas aportaciones que contribuyeron a la elaboración de esta iniciativa acorde con las necesidades económicas del Municipio."

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESO ACTUALIZANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que perciba la hacienda pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

Impuestos;

Derechos; y

Contribuciones especiales

II.- Otros Ingresos:

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones Federales; y

Extraordinarios

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egreso Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

CONCEPTO	MONTO (\$)	%
TOTAL DE INGRESOS	35'339,600.00	100%
Impuestos	2'400,000.00	6.7912
Contribuciones especiales	10,000.00	0.0283
Derechos	2'000,000.00	5.6594
Productos	145,000.00	0.4103
Aprovechamientos	600,000.00	1.6978
Participaciones Federales	20'915,000.00	59.1829
Aportaciones Federales (Ramo 33)	6'813,000.00	19.2787
Aportaciones Estatales (Fondo para el desarrollo)	1'900,000.00	5.3764
Otros Ingresos	556,600.00	1.5750

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales, y la aportación estatal del fondo para el desarrollo económico se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por recaudación federal participable y aportaciones del Ramo 33 del ejercicio 2006, para cada entidad federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada municipio por este concepto, por el los fondos III y IV del Ramo 33 y por el Fondo Estatal para el Desarrollo Económico, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2006.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes:

Tasas

	CONCEPTO	TASA
1	IMPUESTO PREDIAL	
I.	Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$ 70,000.00	2 al millar
II.	Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda de los primeros \$ 70,000.00	3 al millar
III.	Inmuebles rústicos	2 al millar
	La cuota del Impuesto Predial es anual, pero su importe se pagará anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma Ley.	

Cuando se trate de predios ejidales y comunales se estará a lo dispuesto por los artículos del 106 al 108 inclusive de la Ley Federal De La Reforma Agraria. Para el cálculo de este impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 93- bis 93-bis 12 de la Ley General De Hacienda Municipal y para procedimientos el Código Fiscal del Estado.	
---	--

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5º.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles.

	CONCEPTO	TASA
1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%
	Sobre el valor que resulte mas alto de entre el valor de la operación, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. Para el cálculo de este impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 94-bis al 94-bis-12 de la Ley General de Hacienda Municipal y cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.	

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS,
DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 6º.- El impuesto sobre la explotación de juegos, espectáculos, diversiones, sorteos y rifas, se liquidará al momento del permiso o concesión otorgada por la Autoridad Municipal.

	CONCEPTO	CUOTA/TASA
1.-	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR BIMESTRE ANTICIPADO	
a)	Mesa de billar y boliche, por cada una	1a 10 S.M.V
b)	Juegos de dominó, ajedrez, cubilete, dados y similares por cada juego	0.25 a 4 S.M.V.
c)	Otros no especificados, por cada uno :	2 a 4 S.M.V.
1.1	Impuesto sobre Espectáculos:	
A	Teatro, variedades, y otros similares, por función sobre ingreso bruto	6 a 8%
B	Circo por función, sobre valor de boletaje	8%
C	Festivales taurinos, corridas de toros, novilladas, por función sobre valor de boletaje	10%
D	Lucha libre y box por función sobre valor de boletaje	8%
E	Deportivos, fútbol béisbol y otros espectáculos similares, por función sobre valor de boletaje.	8%
F	Pantalla para proyección de videos, cine y televisión que rebasen las 20 pulgadas instaladas en bares, restaurantes y similares por evento	5 a 10
1.2	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	
A	Bailes	
	a).- En lugares públicos o privados si se cobra por la entrada en cualquier forma de venta, sobre el valor del boletaje. b).- El monto del impuesto no será inferior a 16 salarios mínimos vigentes.	15%
1.3	Por el funcionamiento de aparatos fono electromecánicos, electrónicos de video y accionados por monedas, por cada aparato por cuota anual	3 a 10%
1.4	Sorteo o rifas sobre el ingreso bruto	10%
1.5	Impuesto sobre otros espectáculos, diversiones o juegos no especificados sobre valor de boletaje	15%
1.6	Impuesto sobre loterías instaladas en locales permanentes o puestos semifijos , cuota diaria de: Quedan exentos de este impuesto los eventos organizados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y todas sus filiales conexas, así como Organismos Públicos Descentralizados de la Federación que tengan por objeto la organización de estos eventos.	3 a 10 %
1.7	Por la expedición de la forma valorada de autorización de funcionamiento	1 a 3 %

ARTÍCULO 7º.- El Impuesto adicional se causará sobre todo impuesto y derecho que paguen los contribuyentes:

	CONCEPTO	TASA
1.-	ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS Sobre la base del impuesto o derecho causado	25%

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos; drenaje, alumbrado público y recolección de basura se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	SMV
1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACION.	
1.1	Por la instalación de tubería de distribución de agua potable	**
1.2	Por la instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal	**
1.3	Por la instalación de tubería para gas, por metro lineal.	**
1.4	Por pavimento o rehabilitación de pavimento	**
1.5	Por guarniciones	**
1.6	Por banqueteta	**
1.7	Por tomas domiciliarias	
	**La cuota se determinará, conforme a los ordenamientos vigentes y los convenios establecidos para la obra de que se trate con el concurso de los beneficiarios de la misma y el H. Ayuntamiento	
1.8	Por aprobación, inspecciones y revisiones ejecutadas por la Dirección de Ecología o de Obras Públicas. Carta de no afectación arbórea para la construcción de nuevas casas habitación, conjuntos residenciales, construcciones de bardas, reconstrucciones o ampliaciones	6 a 15
1.9	Derribo de árboles en vía pública, áreas verdes, lotes baldíos e interior de predios, previa inspección y autorización escrita	5 a 100
2	Servicios municipales m.l.f. = metro lineal de frente a la vía pública	
2.1	Por mantenimiento de drenaje , por cada m.l.f (anual) de:	0.01 a 0.1
2.2	Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
a)	Predios construidos por m.l.f.	0.03 a 2
b)	Predios Baldíos, sin barda o cercado, por m.l.f.	0.02 a 2
c)	Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura, por cada tonelada o fracción, de :	12a 15
d)	Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura, por tonelada o fracción, de:	12a 15
e)	Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, pagarán por tonelada el 50% de lo fijado por los incisos c) y d) anteriores.	
f)	Por concesión de servicio de recolección de basura, mensuales, de:	10 a 100

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9º.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA SMV
A	Inhumaciones	
B	Refrendos	2 a 3
	Por derecho de refrendo se pagara cada tres años la cuota vigente al momento del refrendo.	
	La falta de pago oportuno extingue el derecho del titular	
	Los refrendos se entienden por inhumaciones de un solo cadáver.	
C	Derechos por internación de un cadáver al municipio de:	2 a 2.5
D	Nichos u osarios	
E	La adquisición o perpetuidad de un nicho para la conservación de restos	20 a 30
F	Conservación de los restos en osario común anualmente, de	1 a 1.2
G	Servicios Diversos	
	Inhumaciones después de las 18:00 hrs., además de la tarifa señalada de uso de	5 a 6
	Uso de depósito de cadáveres por 24 hrs. o fracción de:	0.5 a 1
H	Otros servicios:	
	Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción, por fosa individual, de:	1 a 3
I	por licencia de construcción de monumento, de:	
a)	tabique o cemento de:	2 a 3
b)	Granito, de:	4 a 5
c)	Mármol de:	8 a 10
d)	Material no especificado de:	10 a 18
e)	Construcción de capilla de:	15 a 18
f)	Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial.	exentas

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA SMV
1.	Matanza de ganado:	
a)	Bovino de 50 kgs. en adelante, de:	1 a 3
b)	Ternera de menos de 50 kgs., de:	1 a 2

c)	Porcino, de:	0.5 a 1
d)	Ovino, caprino, de:	1 a 2
e)	Equino, asnal, mular, etc., de:	0.5 a 1
f)	Conejos y otros, de:	0.2 a 0.5
g)	Aves sacrificadas, de:	0.15 a 0.5
2	Por estancia de ganado:	
A.	Uso de básculas:	
a)	Ganado bovino, por cabeza:	0.03
b)	Tenera, porcino y ovicaprino:	0.03
B.	Pesada de pieles:	
a)	Por piel:	0.03
C.	Por desplume de aves, cada una:	0.03
D.	Uso de piso pasadas 24 horas del desembarco, diariamente, por cabeza:	
1	Ganado vacuno:	0.08
2	Tenera , porcino y ovicaprino:	0.08
3	Ganado no especificado:	0.08
	Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado se pagará por cada día adicional de estancia en los corrales el 100% de las tarifas anteriores.	
E	Venta de subproductos:	
a)	Sangre por kg.	0.02
b)	Estiércol por Kg.:	0.03
c)	No especificados	0.01
3	Por registro de fierro:	
a)	Registro de fierro quemador	2 a 4
b)	Refrendo de fierro quemador	2 a 4
c)	Cancelación de fierro quemador	2 a 4
4	Por uso del corral municipal	
a)	Por conducción de semovientes, hasta el corral:	1 a 10
b)	Por estancia diaria de cada animal	0.5 a 2
c)	Alimentación diaria por cada animal:	1
d)	Transportes de semovientes y/o bienes, según, clase, peso y distancia, de:	0.1 a 10
e)	Por depósito diario por cada mt2. Que se ocupe, de:	01 a 10

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA SMV
a)	Vía Pública, por estacionamientos permitidos, mensuales por m2 en:	
	Primer cuadro de la ciudad de	1 a 3
	Segundo cuadro de la ciudad de	1 a 1.5
	Periferia de:	0.5 a 1
b)	Parquímetros:	
	Horario de 8 a 20 horas	\$ 1.00 por 60 min.
	Minutos o fracción bono mensual de	7 a 10
	La falta de pago se sancionará con:	
	Hasta el cuarto día con	1 a 1.5
	Después del quinto día con:	1.5 a 2.5
	Después de treinta días con	2.5 a 6
c)	Por metro cuadrado en vía pública, mensual de	2 a 4
d)	Sanción por obstrucción del área destinada a estacionamiento con parquímetros	5 a 6
e)	En caso de reincidencia	10 a 12

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA SMV
1.-	Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el Departamento de Licencias de Construcción.	
I.	Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie ya sea interior o exterior por metro cuadrado de:	0.15 a 2
II.	Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	

a)	Destinados a espectáculos, como teatros, cines, discotecas, plazas de toros y similares por m2	1 a 3
b)	Construcciones en mercados municipales, supermercados, centros comerciales etc. Por m2	1 a 3
III.	Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 m2 con estructura de concreto metálica u otro tipo de estructura por metro cuadrado.	0.25 a 0.3
IV.	Demoliciones parciales, por metro cuadrado de construcción de:	0.15 a 0.5
V	Construcción de:	
a)	Pozo de absorción por metro cúbico, de:	0.5 a 1.5
b)	Fosa séptica, por pieza de:	1 a 2
c)	Cisternas hasta 10 metros cúbicos:	0.6 a 1
d)	Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos por cada metro cúbico excedente	0.5
e)	Albercas por metro cúbico de:	1 a 1.5
f)	Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado de:	0.2 a 0.3
g)	Cuartos de máquinas por pieza de:	5 a 15
VI	Nivelación y terracerías de casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.03 a 0.12
VII	Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno por metro cúbico:	0.3 a 0.12
VIII	La licencia será válida por el tiempo que en ella se establezca, considerando la superficie cubierta por la obra en metros cuadrados:	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas	0.06 a 0.23
b)	Condominios y residencias	0.08 a 0.28
c)	Hoteles y comercios	1 a 0.28
d)	Industrias	0.16 a 0.55
IX	Por ampliación de licencias de construcción	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas por día	0.06 a 0.23
b)	Condominios y residencias por día	0.08 a 0.28
c)	Hoteles y comercios por día	0.1 a 0.28
d)	Industrias por día	0.16 a 0.55
X	Oficio de ocupación de inmueble por m2 de:	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.03 a 0.09
b)	Condominios y residencias de:	0.04 a 0.12
c)	Hoteles y comercios de:	0.05 a 0.12
d)	Industrias de:	0.08 a 0.26
A	Oficios de ocupación extemporáneos se cobrará por día en:	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas	0.03 a 0.1
b)	Condominios y residencias de:	0.05 a 0.18
c)	Hoteles y comercios de:	0.06 a 0.23
d)	Industrias de:	0.08 a 0.3
XI	Uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler de.	0.15 a 1
XII	Por aprobación de planos para construcción por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.03 a 0.1
b)	Condominios y residencias de:	0.05 a 0.12
c)	Hoteles y comercios de:	0.06 a 0.16
d)	Industrias de:	0.08 a 0.23
XIII	Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
a)	Viviendas hospitales y escuelas de:	0.2 a 0.8
b)	Condominios y residencias	0.2 a 0.8
c)	Fraccionamientos de:	1 a 7
d)	Hoteles y comercios	0.3 a 0.8
e)	Industrias de:	0.3 a 1
XIV	Los números oficiales en alineamiento por cada asignación de número por m.l.f. En	
a)	Viviendas hospitales y escuelas de:	1 a 3
b)	Condominios y residencias de:	1.5 a 5
c)	Hoteles y comercios de:	1.5 a 5
d)	Industrias de	3 a 8
	El frente no será menor a 10 ml. Ni mayor de 5ml.	
XV	Constancias de número oficial y uso de suelo por cada una que expida, para:	
a)	Viviendas , hospitales y escuelas	1.5 a 3.5
b)	Condominios y residencias de:	2 a 4
c)	Hoteles y comercios de:	3.5 a 5.5
d)	Industrias de:	4 a 6
XVI	Constancias de uso de suelo por metro cuadrado por cada una que se expida de.	0.04 a 0.12
XVII	Aprobación de proyectos por derechos municipales a fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios por metro cuadrado y tamaño de predio	

a)	De 1 a 5,000 m2	0.03 a 0.08
b)	De 5,001 a 10,000 m2	0.002 a 0.04
c)	De 10,001 m2 en adelante	0.001 a 0.05
XVIII	Apertura de calles y banquetas, por m2	
a)	De 1 a 5,000 m2	0.06 a 1
b)	De 5,001 a 10,000 m2	0.04 a 0.06
c)	de 10,001 m2 en adelante	0.04 a 0.08
XIX	Aprobación a modificaciones de proyectos de fraccionamientos subdivisiones y relotificaciones por m2 y tamaño del predio	
a)	De 1 a 5,000 m2	0.02 a 0.04
b)	De 5,001 a 10,000 m2	0.015 a 0.035
c)	De 10,001 m2 en adelante	0.014 a 0.033
XX	Aprobaciones de proyectos por derechos municipales por fusión de predios, por m2 y tamaño de predio	
a)	De 1 a 5,000 m2	0.015 a 0.04
b)	De 5,001 a 10,000 m2	0.012 a 0.035
c)	De 10,001 m2 en adelante	0.001 a 0.003
XXI	Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales por m2 y tamaño del predio:	
a)	De 1 a 5,000 m2	0.03 a 0.08
b)	De 5,001 a 10,000 m2	0.02 a 0.06
c)	De 10,001 m2 en adelante	0.02 a 0.05
XXII	Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales sobre el costo total de las obras	2% a 4 %
XXIII	Licencias para colocar tápiales, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón	
a)	Tapiales en vía pública, por m2 y por semana de:	0.23 a 0.05
b)	Derribo de árboles en vía pública, e interior de predios, previa inspección y autorización escrita:	
1.-	De 5 a 15 cm. De diámetro, por pieza de:	10 a 30
2.-	De 16 a 40 cm. de diámetro, por pieza de	15 a 40
3.-	De 40 cm. De diámetro en adelante, por pieza de:	20 a 50
c)	Demolición de guarniciones para acceso de vehículos por metro lineal, de	1 a 3
d)	Demolición de banquetas para acceso a vehículos, por m2, de	1 a 3
e)	Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por m.l.f. de frente.	3 a 7.5
XXIV	Servicio de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión de:	2.5 a 8
XXV	Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación por m2 en :	
a)	Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.025 a 0.05
b)	Condominios y residencias de:	0.03 a 0.018
c)	Hoteles y comercios e industrias de:	1 a 2
XXVI	Apertura de calles, banquetas, reconstrucción de las mismas y otros trabajos similares en la vía pública, por m2:	1 a 3
XXVII	Instalación de tuberías ocultas en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar inmediatamente el pavimento, de	50 a 1000
	Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y si efectuándolas no están acordes a las especificaciones que señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante	
XXVIII	Perforación de posos previa autorización de la comisión nacional del agua se pagará por cada una como sigue	
a)	Para fraccionamientos de	950 a 1700
b)	Para uso particular de	950 a 1800
c)	Por verificación de aforo para fraccionamientos	150 a 300
XXIX	Instalación de elevadores una sola vez por cada uno, de	20 a 50
XXX	Inspección semestral funcionamiento, servicios, otros aspectos por cada visita	6 a 10
XXXI	Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue	
A.	Conexión de albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado en:	
a)	Viviendas, hospitales, escuelas de:	0.1 a 0.3
b)	Condominios y residencias de.	0.2 a 0.5
c)	Hoteles y comercios de:	0.3 a 0.7
d)	Industrias de:	0.5 a 1
B.	Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificio, descarga de	
a)	Unidades habitacionales de.	10 a 40/m2
b)	Comercios de:	40 a 160 /m2
C.	Excavación de cepas de 0.6 por 1.10 m lineal de:	
a)	Pavimento de concreto de:	0.5 a 2.5
b)	Pavimento asfáltico de:	2 a 4.5
c)	Pavimento pétreo de:	0.6 a 1.8

d)	Terracería, de:	0.16 a 0.5
	Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están a acorde a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo por cuenta del solicitante	
XXXII	Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por m2 una sola vez de:	0.12 a 0.2
XXXIII	Otras actividades de la construcción no especificada, por m2 de.	1 a 10
XXXIV	Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción al municipio de:	10 a 1500
XXXV	Por el acotamiento lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio se causarán derechos por ml., de	2 a 5
XXXVI	Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio se cobrará una multa adicional del 100% al 200% de las tarifas aplicables a las construcciones omisas. La falta de pago originará un recargo del 6% adicional	
XXXVII	Por los derechos que se originen por construcción o demolición de bardas se calcularán:	
a)	Hasta una altura de 2m por metro lineal	0.1 a 0.25
b)	Hasta una altura de 2.5 m por ml. De	0.125 a 0.4
c)	Hasta una altura de 5 m por ml. De	0.25 a 0.5
d)	Por demolición de bardas por ml. De	0.08 a 0.25
e)	Regularización voluntaria de cualquier tipo de lo señalado anteriormente se reducirá el 50 % de los recargos por regularización	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%
B)	Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	3%
1.-	De planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:	3%
2.-	De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en días de salario mínimo:	1.5. S.M.V.
	- Por tres lotes:	10 S.M.V.
	- Por cuatro lotes:	20 S.M.V.
	- Por cinco lotes o más:	30 S.M.V.
3.-	De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar:	3%
4.-	Por la apertura de calles en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:	5%
5.-	Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

I.	Los derechos por servicios catastrales que los ayuntamientos deben proporcionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a) y c), este último en los párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 fracciones II y IV párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, causarán los siguientes ingresos a favor del erario público municipal	
II.	Avalúos catastrales	
A	Copia certificada	
a)	Ordinarias de:	1
b)	Urgente (dentro de las 24 horas)	3
B	Por la elaboración de avalúo	1 a 150
III	Certificación en valores por zonas no catastrales que incluya nombre del propietario ubicación, clave, superficie y valor	2
IV	Certificación de clave catastral	1
V	Certificación del plano de manzana	3
VI	Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación domicilio, valor y superficies por metro cuadrado.	
A	Hasta 5000 m2	1 a 3
B	De 5,001 a 10,000 m2	2 a 5
C	De 10,001 a 15,000 M2	3 a 7
D	De 15,001 a 30, 000 M2	4 a 9
E	De 30,001 a 50, 000 M2	5 a 11

F	De 50,001 a 100, 000 M2	6 a 12
G	Después de 100,000 M2 se aumentará un día de salario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales	
	La escala representativa será hasta los 15,000 M2 1:500 De 15,001 hasta los 500,000 M2 1:100 De 500,001 M2 en adelante 1:200	
VII	Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de	
A	0.01 M2 hasta 1,000 M2	4 a 8
B	1.001 M2 hasta 5,000 M2	6 a 12
C	5,001 M2 hasta 10,000 M2	8 a 16
D	10,001 M2 hasta 15,000 M2	10 a 20
E	15,001 M2 hasta 20,000 M2	12 a 24
F	20,001 hasta 25, 000 M2	14 a 28
G	25,001 M2 hasta 30,000 M2	16 a 32
H	30,001 M2 hasta 35,000 M2	18 a 36
I	35,001 hasta 40,000 M2	20 a 40
J	Después de los 40,000 M2 se aplicarán dos días de salario más por cada 5,000 M2 adicionales	
K	En el caso de divisiones o lotificaciones se considerara un día de salario más por cada lote	
VIII	Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie	
A	Hasta 100 metros cuadrados	3
B	De 101 M2 hasta 200 M2	5
C	De 201 M2 hasta 300 M2	7
D	De 301 M2 hasta 400 M2	9
E	De 401 M2 hasta 500 M2	11
F	Cuando exceda de 500 M2 se cobrara un día de salario mas por cada 50 M2	
IX	Otros servicios:	
A	Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles	2
B	Derechos de información, copias e inspecciones	
a)	Dictámenes periciales	20 a 100
b)	Copia certificada de un plano catastral; en hoja tamaño oficio, doble carta y doble oficio, papel heliográfico hasta 60 por 90 ; y por cada 25 cm extras	1 3 4 1
c)	Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente	1
d)	Antecedentes catastrales de un predio	1
e)	Copia heliográfica de las regiones	4
f)	Copia heliográfica del plano del municipio	5
g)	Inspección ocular	5
h)	Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente un día de salario más por cada 10 Km.	
X	Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios	
A	Copia certificada	1 a 10
B	Cualquier otro servicio no especificado	0.5 a 2
	Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Anuncios y Publicidad	SMV
1.1.	Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio , periódicos y revistas así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adherido a la fachada del mismo	
a.	Por pantalla electrónica o mecánica, de:	30 a 158
b.	Por pantalla fija de:	20 a 79
c	Por anuncios murales hasta 12 metros cuadrados de superficie, de:	10 a 15
d.	De más de 12 metros cuadrados de superficie:	15 a 40

e.	Por mantas y carteles hasta 2 metros cuadrados de superficie, de:	2 a 20
f.	Por mantas y carteles de más de 2 metros cuadrados de superficie, de:	3 a 25

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Por la expedición de certificados y certificaciones.	S.M.V.
A	Legalización de firmas	2 a 5
B	Legalización de firmas a domicilio	5 a 7
C	Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas	3 a 100
D	Certificaciones del estado regular	2
E	Certificaciones de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	2
F	Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas	2 a 5
G	Certificado del estado de cuenta de contribuyente por cada impuesto, derecho, o contribución que contenga el certificado	2
H	Certificado de no adeudo por concepto de multas.	2
I	Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
a)	Por un período no mayor de 5 años	2
b)	Por un período que exceda de 5 años, por cada año excedente:	5
J	Certificado de valor fiscal de predios	2
K.	Certificados de fechas de pago de créditos fiscales:	2
L	Copias certificadas de documentos en tamaños que no excedan de 35 cm. de ancho por plana	
a)	A dos espacios	2
b)	A un espacio:	2
M	Copias certificadas que excedan el tamaño indicado de documentos mencionados en el inciso k)	3
N	Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en los incisos k) y l), el 50% de las cuotas respectivas.	
O	Copias certificadas de sentencias de divorcios	5 a 10
P	Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	1 a 2.5
	Para la legalización de firmas y expedición de certificaciones, certificados y copias de documentos comprendidos en las fracciones anteriores deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.	
7.1	La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 hrs.) Causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
7.2	los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias del gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	S.M.V.
1.-	Registro Civil	
A	Expedición de Actas	
a)	Ordinarias de:	0.5 a 3.5
b)	Urgentes de:	2 a 10
B	Registro de Nacimientos:	
a)	Dentro de la oficina del registro civil, de:	1 a 3
b)	Fuera del registro civil de:	10 a 30
c)	Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, de:	1 a 3
d)	Registro de reconocimiento de hijos de:	3 a 6
e)	Registro de adopciones, de:	7 a 12
C	Matrimonios	
a)	En la oficina del registro civil de:	6 a 8
b)	En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles, de:	12 a 14
c)	En domicilios particulares	
1	En días hábiles	17 a 35
2	Sábados, domingos y días festivos	17 a 45
d)	Cambio de régimen conyugal:	3 a 4

D.	Registro de Divorcios	10 a 17
E.	Habilitación de edad:	1 a 2
F.	Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección del Registro Civil Estatal	1 a 2
G.	Anotaciones marginales a las actas del Registro Civil por orden judicial	2 a 3
H.	Búsqueda de actas	1 a 4
I.	Expedición de certificados de inexistencia de registro	1 a 2
J.	Inserciones:	
a).-	En actas de matrimonio:	5
b).-	En actas de nacimiento:	2
c).-	En actas de defunción:	2
d).-	Otro tipo de actas	2
	Las autoridades municipales competentes prestarán los servicios públicos del Registro Civil, asentarán en libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebre ante su fe pública, y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Licencias de funcionamiento	S.M.V.
1.	Establecimientos comerciales cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas, o la presentación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general	
	Giros rojos	200 a 600
	Establecimientos.	
	Abarrotes con venta de vinos y licores	
	Apertura:	100 a 500
	Refrendo.	17 a 50
	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	
	Apertura:	10 a 250
	Refrendo.	11 a 25
	Cabarets	
	Apertura:	300 a 1000
	Refrendo.	100 a 300
	Cantinas	
	Apertura:	200 a 500
	Refrendo.	60 a 150
	Discoteques	
	Apertura:	150 a 1000
	Refrendo.	50 a 300
	Hotel posada turística con bares	
	Apertura:	300 a 1200
	Refrendo.	120 a 140
	Posada u hostería (hasta 12 habitaciones) con servicio de bar.	
	Apertura:	80 a 120
	Refrendo.	40 a 100
	Salones de baile	
	Apertura:	300 a 1000
	Refrendo.	50 a 140
	Taquería	
	Apertura	50 a 500
	Refrendo.	15 a 120
	Cafeterías y restaurantes	
	Apertura	250 a 600
	Refrendo.	75 a 120
	Restaurante bar	
	Apertura	250 a 600
	Refrendo.	75 a 120
	Vinaterías y lonjas de distribución	

	Apertura:	200 a 500
	Refrendo.	30 a 150
	Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	
	Apertura	250 a 600
	Refrendo.	50 a 120
2	Hora extra, por cada hora de:	\$25 a \$150
3	Eventos especiales (pago por evento):	50 a 300
4	Cualquier modificación a la licencia o permiso expedido	3 a 30
5	Por la ampliación de productos relacionados a dicho giro mercantil, cualquier modificación a la licencia o permiso concedido, excepto el del inciso que precede	30 a 250
6	Permiso por eventos realizados en la vía pública, por día.	10 a 50
7	Por servicios de mercados. Los derechos de mercado, pisos en las calles paseos y lugares públicos de acuerdo a lo siguiente	
	Alacenas y kioscos diariamente de	0.5 a 3
	Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente de:	0.20 a 1
	La ocupación de pisos en los mercados con fin comercial, diariamente, por m2	0.125
	La ocupación de banquetas y en las zonas permitidas por m2 y por día, en:	
	Primer cuadro de la ciudad de	0.2 a 1
	Periferia de la ciudad de:	0.1 a 0.2

Los conceptos o tasas no previstas en este apartado se regularán conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal y a los convenios de coordinación fiscal correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas especiales, se causarán y liquidarán en los términos de la Ley general de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, conforme a los acuerdos del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme lo establezcan las leyes.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo al señalado en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

	CONCEPTO	CUOTA S.M.V
1.	Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio, por evento	
a)	En el primer cuadro de la ciudad por M2 de:	2 a 50
b)	En el segundo cuadro de la ciudad por M2 de:	2 a 10
c)	En la periferia de:	2 a 5
d)	Traspaso de locales concesionados, por cada uno:	10 a 200
3.	Por intereses y comisiones bancarias(se estará a lo dispuesto por el Banco de México a través de la banca)	
4.	Arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio (se estará a lo establecido por el H. Cabildo, para cada caso)	
5	Otros que por concepto de productos imprevistos ingresaran	

ARTÍCULO 22.- Las publicaciones en la Gaceta Municipal se sujetarán a los siguientes conceptos y cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Derechos de publicaciones	
I	Venta de ejemplares	
A	Suscripción semestral	100.00 pesos
B	Ejemplar de la fecha	10.00 pesos
C	Ejemplar atrasado	12.00 pesos
D	Ejemplar de años anteriores	15.00 pesos
II	Inserciones, publicaciones de particulares o de autoridades distintas al ayuntamiento	
	Por cada palabra	40.00 pesos
	De cada edición que se realice de la gaceta municipal por las autoridades municipales, será remitido un ejemplar en forma gratuita a cada uno de los tres poderes del Estado de Morelos	

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 23.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

1.	MULTAS DE TRÁNSITO. Las tarifas correspondientes a las sanciones por infracciones y multas de tránsito serán las que se fijan en el Reglamento de Tránsito del Municipio vigente en el Municipio de Tlayacapan.	
2.	Multas a infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, se cobrarán conforme a las tarifas establecidas en este ordenamiento.	
3.	Rezagos	
	Los impuestos y derechos que no sean pagados dentro del término legal causaran recargos por un monto del 6% mensual sobre saldos insolutos por concepto de indemnización al fisco; esta misma tasa se aplicará en los casos de prórroga.	
4.	Multas a infractores que lo ameriten conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido como sigue:	
a)	Grave hasta el	300%
b)	Leves hasta el:	150%
5.	Reingresos, los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos	
6.	Sanción por reincidencia. Se cobrará lo doble de lo establecido anteriormente.	
7.	Otros conceptos no especificados y que corresponden a los aprovechamientos	
	En términos de lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.	

Artículo 24.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas puente de balance siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser tributado.

Artículo 25.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta ley o las leyes fiscales respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 6% mensual.

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida y hasta por un 200% calculados por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados. Las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Cuando se conceda prórroga o se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 6% mensual.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2006.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo Decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, así como:

	CONCEPTO	PORCENTAJE
1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	
1.1	Gastos de ejecución	
	Los gastos de ejecución que perciba el municipio serán de acuerdo a lo siguiente:	
I	Gastos por notificación de requerimiento sobre el importe total del crédito fiscal, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior al importe de un día de salario mínimo vigente	15%
II	Gastos por diligencia de embargo sobre el importe total, fiscal sin que el importe sea inferior a tres días de salario mínimo vigente	18%
III	Gastos por nombramiento de depositario o clausura sin que el importe sea inferior a tres días de salario mínimo vigente	20%

2	OTROS INGRESOS	
2.1	Por la venta de bienes mostrencos	
2.2	Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio	
2.3	Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio	
2.4	El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros	
3	INGRESOS DIVERSOS	
3.1	Créditos que le sean otorgados para obras previa autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Morelos	
3.2	Aportaciones extraordinarias de organismos públicos	
3.3	Créditos que le sean otorgados por el sistema bancario y que su vencimiento no rebase el período de administración municipal correspondiente	
3.4	Ingresos por los servicios de agua potable y saneamiento del agua	
4.	Quedan comprendidas dentro de los ingresos diversos las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por recaudadas por el Estado y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, en la forma y términos que establezcan los convenios respectivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 fracción II de la Constitución Política del Estado.	

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento podrá conceder los siguientes estímulos fiscales en el Impuesto Predial y en los Derechos por Servicios Municipales:

A).- En forma general, a todos los jubilados y pensionados que lo demuestren y que realicen, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del 2006, el pago del Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales correspondientes a todo el año, se realizará una reducción del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble y la propiedad este registrada a nombre de estos.

B).- En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de enero del 2006 realicen el pago del Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales correspondiente a todo el año, se realizará una reducción del 15% del Impuesto y 50 % en los Derechos.

C).- En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2006 realicen el pago del Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales correspondiente a todo el año, se realizará una reducción del 10% del Impuesto y 30 % en los Derechos.

D).- En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de marzo del 2006 realicen el pago del Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales correspondiente a todo el año, se realizará una reducción del 8% del Impuesto y 25 % en los Derechos.

Este beneficio fiscal que se concede no es aplicable a ningún otro concepto.

ARTÍCULO 30.- El ayuntamiento, faculta al Presidente Municipal para que durante el presente ejercicio fiscal pueda otorgar estímulos por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público del área correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, se les condonará el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 32.- A los habitantes del municipio de Tlayacapan que resulten beneficiarios de los Programas de Regularización de la tenencia de la Tierra instrumentados por CORETT en territorio municipal se les condonarán los recargos que se hubiesen generado y pagarán únicamente el importe del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio en que se lleve a cabo la regularización y el equivalente a tres salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos por concepto de Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles.

Este beneficio se otorgará por un sólo predio y al momento en que se inscriba la regularización respectiva.

ARTÍCULO 33.- Los habitantes del Municipio de Tlayacapan que adquieran su vivienda a través del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos o por medio de sus promotores, estarán exentos del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se haga la adquisición, así como del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Este beneficio se otorgará por una sola casa habitación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 34.- En los casos no previstos expresamente en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley general de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales conducentes.

Las demás disposiciones no consideradas dentro de la presente Ley se calificarán o determinarán con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos vigentes para el Gobierno aplicado en el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por servicios catastrales los cobrará el H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, en base a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Los Notarios Públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Tlayacapan, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento, como lo establecen los artículos 93 bis-11; 93 bis 12 y 94 bis 12 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Organismo Operador Municipal encargado de la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el Municipio de Tlayacapan, recaudará los ingresos por concepto de consumo de agua potable y saneamiento de aguas residuales, conforme a las tarifas aplicables, sin que los recursos que se obtengan puedan destinarse a otro fin que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos.

ARTÍCULO 38.- Queda en suspenso el cobro de Derechos municipales que contravenga el convenio de coordinación fiscal en materia federal de derechos celebrado entre la Federación y el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 39.- Todos Los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento deberán ser registrados en la cuenta pública; la Tesorería Municipal deberá expedir el recibo oficial correspondiente y registrarlo para su glosa posterior por parte de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos excedentes que obtenga el H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2006, se aplicarán a las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios públicos municipales que beneficien a su comunidad mediante acuerdo en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis. Los montos previstos para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

Artículo Segundo.- En relación a la materia de protección civil, los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida en H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, como lo establece el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo relativo a la Ley Estatal de Protección Civil y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Artículo Tercero.- En relación a la materia de protección ambiental y control canino los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida en H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, como lo establece el artículo 60 y 61 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo relativo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento, y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Artículo Cuarto.- Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo Quinto.- El Municipio recibirá las contribuciones de todo lo relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través del organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Tlayacapan, Morelos, o por la entidad concesionaria del servicio.

Artículo Sexto.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser registrados en la cuenta pública municipal.

Artículo Séptimo.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Artículo octavo.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de su promulgación y publicación.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2006.

2.- QUE ANEXO AL OFICIO DE REFERENCIA SE ENCONTRÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, LA QUE FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2005.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ÉSTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL ; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2006 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$ 96,947,157.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTOS	MONTOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 17,581,363.00
II.- DERECHOS	\$ 5,792,020.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 1,706,300.00
IV.- PRODUCTOS:	2,796,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 387,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 42,084,408.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	\$ 24,350,013.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$ 2,250,053.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ --
TOTAL	\$ 96,947,157.00

LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- SE AUTORIZA EN TODAS SUS PARTES, AL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL QUE HABRÁ DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS; LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SEIS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO:	CANTIDAD:
I.- IMPUESTOS:	\$ 17,581,363.00
IMPUESTO PREDIAL	\$ 4,756,224.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 5,143,428.00
IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	\$ 30,000.00
ESPECTÁCULOS	\$ 5,000.00
DIVERSIONES	\$ 183,000.00
CATASTRO	\$ 320,000.00
IMPUESTO ADICIONAL Y DERECHOS 25%	\$ 6,797,550.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	\$ 20,000.00
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO MUNICIPAL	\$ 206,715.00
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$ 119,446.00
II.- DERECHOS	\$ 5,792,020.00
SERVICIOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 43,000.00
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL DE FRENTE.	\$ 1,500.00
PANTEONES	\$ 17,997.00
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$ 466,695.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADAS Y COPIAS	\$ 62,425.00
CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	\$ 5,000.00

CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL	\$ 10,000.00
DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$ 5,000.00
CONSTRUCCIONES	\$ 277,441.00
NIVELACIÓN DE TERRACERIA	\$ 22,240.00
EXCAVACIONES PARA DISMINUIR NIVEL ORIGINAL	\$ 33,360.00
LICENCIA POR OBRA EN M2 POR SUPERFICIE	\$ 209,775.00
AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 1,056,985.00
OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES X M2	\$ 1,009,400.00
APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN	\$ 138,180.00
ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR MT. LINEAL	\$ 358,560.00
ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO	\$ 239,040.00
CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO	\$ 121,000.00
APROBACIÓN DE PROYECTOS X DERECHOS MUNICIPALES	\$ 292,000.00
APROBACIÓN DE CALLES	\$ 2,000.00
APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTO	\$ 217,377.00
APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHO MUNICIPAL POR FUSIÓN	\$ 3,028.00
APROBACIÓN DE CONDOMINIOS VERTICALES Y HORIZONTALES	\$ 315,320.00
LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES	\$ 22,000.00
INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN	\$ 180,000.00
INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 80,000.00
APERTURA DE BANQUETAS Y RECONSTRUCCIONES	\$ 3,000.00
PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN	\$ 120,000.00
INSPECCIÓN SEMESTRAL POR FUNCIÓN Y SERVICIOS, OTROS ASPECTOS	\$ 3,000.00
CONEXIONES A DOMICILIO AL COLECTOR GENERAL	\$ 10,200.00
CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE SUPERFICIE	\$ 43,079.00
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADOS	\$ 40,000.00
SANCCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	\$ 192,240.00
DERECHOS ORIGINADOS POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$ 113,000.00
OCUPACIÓN DE PISO EN LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES.	\$ 78,178.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 1,706,300.00
A) POR LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	\$ 143,820.00
B) POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO	\$ 193,780.00
C) POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN	\$ 1,040,700.00
D) POR ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 20,000.00
E) POR TOMAS DOMICILIARIAS	\$ 8,000.00
F) OTROS NO ESPECIFICADOS	\$ 300,000.00
IV.- PRODUCTOS:	2,796,000.00
A) OTROS PRODUCTOS	\$ 780,000.00
B) APORTACIÓN PROGRAMA (FAEDE)	\$ 1,956,000.00
C) PROGRAMA DE APOYOS DE TINACOS	\$ 60,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 387,000.00
A) RECARGOS MENSUALES S/IMPUESTO DEL ADEUDO	\$ 200,000.00
B) MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN	\$ 37,000.00
C) INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	\$ 150,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 42,084,408.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	\$ 24,350,013.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$ 2,250,053.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$
TOTAL	\$ 96,947,157.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	.2%
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	.3%
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	.2%

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MAS ALTO, ENTRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN, EL AVALÚO CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE COMPRA VENTA CUYO VALOR ESTE REFERIDO A SU VALOR ORIGINAL Y SU ANTIGÜEDAD EXCEDA DE DIEZ AÑOS, CAUSARÁ UN IMPUESTO NO MENOR A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES. EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SERÁ MENOR A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%
EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TASA
1.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR BIMESTRE ANTICIPADO.	
A).- MESA DE BILLAR Y BOLICHE DE:	8 A 10 S.M.V.
B).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO DE:	1 A 2 S.M.V.
1.2.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.	
A).- TEATRO, VARIEDADES Y OTROS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO:	8%
B).- CIRCO, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO:	8%
C).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO:	6%
D).- LUCHA LIBRE Y BOX, POR FUNCIÓN SOBRE EL INGRESO BRUTO:	6%
E).- DEPORTIVOS, FÚTBOL, BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE EL INGRESO BRUTO:	6%
1.3.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.	
A).- BAILÉES:	
1.- EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE EL INGRESO BRUTO:	8%
EL MONTO DEL IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR A 16 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES.	
1.4.- IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS:	8%
1.5.- IMPUESTO SOBRE OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL INGRESO BRUTO:	10%
1.6.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA DE: QUEDAN EXENTOS DE ESTOS IMPUESTOS LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	1 A 5 S.M.V.
FORMA DE PAGO: LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 Y 1.6 SE PAGARÁN AL INICIO DE LA SEMANA ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS O RIFAS Y LOTERÍAS. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.	

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
2.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE:	.05 A .25 S.M.V.
LOS PREDIOS INTERNOS PAGARÁN DERECHO POR SERVICIOS MUNICIPALES POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN EL CASO DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÍNIMO 10 METROS LINEALES DE FRENTE. LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGARLOS ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE (3.1, 3.2, SUBINCISOS A), Y B), Y 3.3) Y CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTE, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL MÁS GRANDE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS GRAVAN POR SERVICIOS AL MUNICIPIO, NO A LAS PROPIEDADES PARTICULARES, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 139 Y 140 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.	
2.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, :	0.05 A .25 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE:	0.05 A .25 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE DE:	13.0 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE DE:	13.0 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS DE:	10 A 15 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS DE:	10 A 15 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL LUGAR QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS DE:	10 A 15 S.M.V.
H).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE DE:	13.0 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
2.3.- POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LAS LEYES.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

3.1.- PANTEONES.	CUOTA
A).- INHUMACIONES.	
1.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA. POR SIETE AÑOS CLASE ÚNICA	5 A 10 S.M.V.
-PRIMERA CLASE O PREFERENTE, DE:	
-SEGUNDA CLASE O NORMAL, DE:	
2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD. CLASE ÚNICA	18 A 22 S.M.V.
-PRIMERA CLASE O PREFERENTE, DE:	
-SEGUNDA CLASE O NORMAL, DE:	
3.- REFRENDOS.	10 A 15 S.M.V.

-PRIMERA CLASE O PREFERENTE, DE:	
-SEGUNDA CLASE O NORMAL, DE:	
4.- PASILLOS, DE:	
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADAVER AL MUNICIPIO, DE:	21.5 S.M.V.
C).- NICHOS U OSARIOS.	
1.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	\$1000 A \$3000
2.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	\$200 A \$500
3.- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	37 A 42 S.M.V.
4.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES, DE:	20 A 25 S.M.V.
D).- SERVICIOS DIVERSOS.	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	50 A 70 S.M.V.
2.- EXHUMACIONES, DE:	25 A 50 S.M.V.
3.- REINHUMACIONES:	12 A 50 S.M.V.
4.- TRASPASO DE FOSA:	8 S.M.V.
5.- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD, DE:	8 S.M.V.
6.- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS, DE:	EXENTO
7.- USO DE CAPILLA ARDIENTE, DE:	EXENTO
8.- USO DE DEPÓSITO DE CADAVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 A 3 S.M.V.
E).- OTROS SERVICIOS.	
1.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN. CLASE ÚNICA	7 A 10 S.M.V.
-PRIMERA CLASE, DE:	
-SEGUNDA CLASE, DE:	
-TERCERA CLASE, DE:	
2.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
-TABIQUE O CEMENTO, DE:	4 S.M.V.
-GRANITO, DE:	10 S.M.V.
-MÁRMOL, DE :	10 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	20 S.M.V.
3.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE:	32 S.M.V.
4.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	32 S.M.V.
5.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS:	8 A 15 S.M.V.
6.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	15 S.M.V.
7.- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	25 A 30 S.M.V.
8.- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	1 A 3 S.M.V.
9.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	4 S.M.V.
10.- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
-ANTES DE SIETE AÑOS DE:	EXENTAS
-DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
F).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
1.- BARANDALES, DE:	3 A 10 S.M.V.
2.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS DE:	3 A 10 S.M.V.
3.- OTROS, DE:	3 A 10 S.M.V.
G).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
1.- POR DUPLICADO, DE:	2 A 10 S.M.V.
2.- CONSULTAS A LIBROS, DE:	2 A 4 S.M.V.
H).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	2 A 4 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE, DE:	
II.- BOVINO DE MENOS DE 50 KG., DE:	
III.- PORCINO, DE:	
IV.- OVINO, CAPRINO:	
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC., DE:	
VI.- CONEJOS Y OTROS, DE:	

VII.- AVES SACRIFICADAS, DE:	
4.2.- POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	
B.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS, DE:	
II.- PESADA DE PIELES.	
A.- POR PIEL, DE:	
III.- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
A.- GANADO VACUNO, DE:	
B.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	
C.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
V.- VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KILO, DE:	
II.- ESTIÉRCOL POR KILO, DE:	
III.- NO ESPECIFICADOS, DE:	
4.3.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL, DE:	10.0 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL, DE:	3.0 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL, DE:	3.0 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA, DE:	
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE, DE:	
VI.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES, DE:	1 A 2 S.M.V.
VII.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO, DE:	1 A 2 S.M.V.
VIII.- GUÍAS DE TRANSPORTE, DE:	
IX.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, DE:	
X.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
5.1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	
3.- PERIFERIA, DE:	
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, DE:	
- PERIFERIA, DE:	
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRAL:	
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL:	
5.- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	.20 A .50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	

A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1.0 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1.0 A 3 S.M.V.
C).- REMODELACIONES DE VIVIENDA EN GENERAL	.10 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	.30 A 1.22 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	.10 A 50 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	.30 A 55 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	6.0 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1.20 A 1.95 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.80 A 1.20 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.70 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	.0.20 A .50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	15 .00 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	15.00 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	.15 A .25 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.15 A .21 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.20 A .45 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.22 A .50 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.24 A .50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	.26 A .55 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	.33 A .58 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.18 A .30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.20 A .32 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.22 A .32 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	.24 A .35 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.26 A .45 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.08 A .12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.12 A .18 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.18 A .30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	.65 A 1.05 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.18 A .30 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .12 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.05 A .18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .20 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	.08 A .25 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A .12 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.20 A .40 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.30 A .40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	.40 A .55 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.30 A .55 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.50 A 1.0 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.0 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.0 A 1.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	1.0 A 1.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1.50 A 2.00 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.0 A 3.0 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.50 A 5.0 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2.50 A 6.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	7.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3.0 A 8.0 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.50 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.40 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.00 A 6.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 8.0 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4.00 A 8.0 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	.15 A .20 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	.17 A .22 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.20 A .25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	.28 A .32 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	25 A 40 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.03 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.05 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	.03 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.015 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.03 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.04 S.M.V.

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.03 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	3%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	5 A 10 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 A 15 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1.10 A 3.0 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.0 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.30 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	7.5 A 10 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.03 A .08 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.03 A .08 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.50 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	5 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	850 A 1600 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	600 A 1100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	165 A 350 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	25 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	8 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	10 A 45 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	48 A 135 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	48 A 135 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	84 A 200 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	15.00 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	40.00 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	.10 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	.12 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.14 S.M.V.
4.- EN TERRECERÍA, DE:	.16 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	.12 A .20 S.M.V.

XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1.00 A 10.00 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE (SEMESTRAL):	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	3.00 A 9.00 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	3.00 A 9.00 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	3.0 A 9.0 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	.23 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	.30 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	.35 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	
XXXVIII. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL	10 A 1,500 S.M.V.

ESTOS CONCEPTOS PODRÁN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS

CONCEPTO	CUOTA
7.1 POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
8.1 SERVICIOS CATASTRALES.	S M V
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	2 A 5 S.M.V.
A) COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA:	2 A 5 D.S.M.V.
URGENTE:	4 A 10 D.S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO DE:	3 A 150 D.S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	3 A 5 D.S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	2 S.M.V.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	4 A 10 S.M.V.
5.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	

A).- HASTA 5,000 M2:	5 A 15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	6 A 20 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	7 A 25 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	8 A 30 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	9 A 35 S.M.V.
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	10 A 40 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,001 M2 EN ADELANTE: 1:200	
6.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A).- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 S.M.V.
B).- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 S.M.V.
C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 S.M.V.
D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 S.M.V.
E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 S.M.V.
F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 S.M.V.
G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 S.M.V.
H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	18 S.M.V.
I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	20 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A).- HASTA 100 M2:	5 S.M.V.
B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2:	6 S.M.V.
C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ DOS DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
8.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 A 4 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C).- DICTÁMENES PERICIALES:	20 A 100 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: EN HOJA TAMAÑO OFICIO: DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	5 S.M.V. 6 S.M.V. 10 S.M.V. 2 S.M.V.
E).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V.
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J).- CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	3 A 10 S.M.V.
9.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A).- COPIA CERTIFICADA:	3 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6 S.M.V.
C).- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	5 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS
 ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	15 A 50 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	10 A 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	4 A 6 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, HASTA 12 M2 DE:	10 A 20 S.M.V.
DE MAS DE 12 M2 DE SUPERFICIE	20 A 60 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 5 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 5 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS, DE:	
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS, DE:	
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, DE:	
M).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, DE:	
N).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS, DE:	

I.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
--	--

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2.0 A 6.0 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2.0 A 6.0 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2.0 A 6.0 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO, DE:	2.0 A 6.0 S.M.V.
E).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	2.0 A 6.0 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO:	2.0 A 6.0 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	2.0 A 6.0 S.M.V.
H).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	2.0 A 5.0 S.M.V.

1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2.0 A 5.0 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	3.0 A 6.0 S.M.V.
I).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	2 A 6 S.M.V.
J).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	2 A 6 S.M.V.
K).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
1.- A DOS ESPACIOS:	2 A 6 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	2 A 6 S.M.V.
L).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	2 A 6 S.M.V.
M).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
N).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	8 S.M.V.
O).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	2.5 S.M.V.
3.8.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1.5 S.M.V.
2.- URGENTES:	3.0 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	1.5 S.M.V.
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	6.5 S.M.V.
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	1.0 S.M.V.
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2.0 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	5.0 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	6.0 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	7.0 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	9.0 S.M.V.
EN DOMICILIOS PARTICULARES DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	25.0 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	3.0 S.M.V.
D).- DIVORCIOS:	10.0 S.M.V.
E).- HABILITACIÓN DE EDAD:	1.0 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	1.5 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2.0 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1.0 S.M.V.
I).- INSERCIONES.	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	
J).- COTEJO DE ACTAS:	
K).- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1.5 S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	
M).- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	

N).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	
O).- BÚSQUEDAS.	1.5 S.M.V.
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1.5 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	
P).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	
Q).- SERVICIOS DE GUARDIA:	
R).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO:	
S).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO:	
T).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS, DE:	
U).- CREMACIONES:	
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	25 A 500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	5 A 200 S.M.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA), DE:	10 A 150 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, DE:	2 A 20 SMV.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LO MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.

CONCEPTO	CUOTA
4. MULTAS DE TRÁNSITO (CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO ESTATAL EN VIGOR Y EL ACUERDO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS COBREN EL IMPORTE DE LAS MULTAS EN SU JURISDICCIÓN), SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	
2.- NO TENERLA:	
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	
3.- ILEGIBLE:	
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	
3.- VELOCÍMETRO:	
4.- SILENCIADOR:	
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	
G).- VISIBILIDAD.	

1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	
14.- NO CEDER EL PASO:	
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	

38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	
2.- EN FORMA INCORRECTA:	
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC:	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	40 S.M.V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	40 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	10 S.M.V.
D).- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	5 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	3 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	5 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	10 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	2 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	5 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 454 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 25.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 6% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 6% MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 6 % SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. - POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II. - POR LA DEL EMBARGO.
- III. - POR LA DEL REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 30.- LA CUOTA FIJA SE DETERMINARÁ EN \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EN AQUELLOS CASOS QUE EL VALOR CATASTRAL NO REBASE LOS \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), LA CUOTA FIJA SERÁ SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY.

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL SIGUIENTE SUPUESTO, PAGARÁN LA CUOTA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL, AQUELLOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SEA INFERIOR A LOS \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES (POR UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD) QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS AFILIADAS AL INAPAM, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, TENDRÁN DERECHO A UN 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO ANTICIPADO DE SU IMPUESTO PREDIAL DEL 2006 DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO Y A UN 20% DE DESCUENTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE DEL 2006.

LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARÁ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 31.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE SU ANUALIDAD DEL 2006 DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 15% PAGANDO DURANTE ENERO Y FEBRERO Y DEL 10% PAGANDO DURANTE MARZO,

ASÍ MISMO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS DISFRUTARÁN DE UN DESCUENTO DEL 20% SOBRE EL IMPUESTO, AQUELLOS QUE CUBRAN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2007, TAMBIÉN DISFRUTARÁN 70% DE DESCUENTO EN SUS RECARGOS. Y ASI MISMO SE APLICARÁ EL 50% DE DESCUENTO A LAS PERSONAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29, TERCER PÁRRAFO DE ESTA LEY.

CON LA FINALIDAD DE ABATIR REZAGOS EN EL IMPUESTO PREDIAL, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS EN RECARGOS:

70 % PAGANDO EN ENERO Y FEBRERO

50% PAGANDO EN MARZO

ARTÍCULO 32.- TODO LO NO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY SERÁ APLICABLE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ACUERDOS DEL H. CABILDO Y CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS SE LES CONDONARÁ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADEMÁS EL IMPUESTO PREDIAL CAUSARÁ A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE HAYA SIDO ESCRITURADO DICHO INMUEBLE.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SERÁN APLICABLES LAS REGLAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SECCIÓN CUARTA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 34.- A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PAGUEN POR ADELANTADO SU SERVICIO ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL 2006, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 5 %.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 35.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS SUPERE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CUERPO EDILICIO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 36.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 38.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DENTALES, ASESORÍA PSICOLÓGICA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 6% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; EXCEPTO LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA PRESENTE LEY; AQUELLA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA AL SANEAMIENTO DE AGUAS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO. LAS TARIFAS PODRÁN SER APLICADAS POR EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO O POR EL ORGANISMO OPERADOR EN SU CASO AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIN QUE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS O A LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS QUE POR ESE MISMO CONCEPTO SE TENGA.

ARTÍCULO 42.- SE RATIFICA EL ACUERDO DE CABILDO POR EL PRESENTE EJERCICIO, DE NO EMITIR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE 2006, PARA RESTAURAT - BAR Y/O CENTROS NOCTURNOS, QUE TENGAN EN GIRO MÚSICA VIVA Y SHOW.

ARTÍCULO 43.- SE RATIFICA EL ACTA DE CABILDO DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2003, DONDE SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTOS PARA LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO INCLUYENDO LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, REGISTRO CIVIL, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 45.- SE COBRARÁN LOS INGRESOS POR PREDIAL DEL EJERCICIO 2007 EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2006.

ARTÍCULO 46.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 47.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARA EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EN H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ EL OFICIO AAM/349/10/05, POR MEDIO DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, ENTREGA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; EL COMUNICADO ESTA SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

2.- QUE EL OFICIO TRAÍA CONSIGO, DOCUMENTACIÓN ANEXA CONSISTENTE EN UN DOCUMENTO A 54 FOJAS, CONTENIENDO ACUERDO DE CABILDO CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SEIS, SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO CON LA FIRMA DE OCHO DE SUS INTEGRANTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SÍNDICO Y SEIS REGIDORES, EN EL DOCUMENTO QUEDA IMPLICITA EL ACTA DEL CABILDO NÚMERO SETENTA Y CINCO, CELEBRADO EL DÍA TRECE DE OCTUBRE, EN LA CUAL SE ACORDÓ LA APROBACIÓN Y SU EXPEDICIÓN, EL DOCUMENTO ES AUTOGRAFO CON FIRMAS ORIGINALES, SIN SELLOS DE AUTORIZAR.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2006, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN; RADIO; PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES, SE MODIFICAN LAS TASAS Y CUOTAS IMPOSITIVAS FIJADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

IV.- QUE MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PREVE UNA RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE \$ 123'274,479.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	18,586,475.00
II.- DERECHOS	8,370,900.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	50,000.00
IV.- PRODUCTOS:	223,500.00

V.- APROVECHAMIENTOS:		2,187,500.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES		52,782,170.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES		38,673,934.00
FONDO 3	13,080,737.00	
FONDO 4	24,031,197.00	
FONDO 5	1,562,000.00	
VIII.- APORTACIONES ESTATALES		1,900,000.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		500,000.00
TOTAL		123,274,479.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS* DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, (*SOMBREADOS EN EL CUADRO SUPERIOR) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2006, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2006.

V.- EN CUANTO AL OBJETO; SUJETO; BASE; TARIFA Y PERÍODO DE PAGO, SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
PARTICIPACIONES ESTATALES; Y
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 18,586,475.00
IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,000,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 4,140,000.00
IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	\$ 55,000.00
IMPUESTO ADICIONAL.	\$ 5,391,475.00
II.- DERECHOS	\$ 8,370,900.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 500,000.00
PANTEONES	\$ 150,000.00
RASTRO	\$ 40,000.00
ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	\$ 380,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	\$ 3,900,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	\$ 150,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$ 312,000.00
LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	\$ 41,400.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	\$ 2,070,000.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	\$ 103,500.00
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$ 724,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 50,000.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 50,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 223,500.00
INTERESES BANCARIOS	\$ 120,000.00
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 103,500.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 2,187,500.00
MULTAS	\$ 517,500.00
RECARGOS	\$ 1,242,000.00
GASTOS DE COBRANZA	\$ 428,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 52,782,170.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	\$ 38,673,934.00
FONDO 3	\$ 13,080,737.00
FONDO 4	\$ 24,031,197.00
FONDO 5	\$ 1,562,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$ 1,900,000.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 500,000.00
T O T A L	\$ 123,274,479.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA DEL
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE, POR LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, SUJETO, OBJETO Y DEMÁS ELEMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER SUPLETORIO. CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO, DEMÁS ELEMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 12% DEL SMV ANUAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TASA
6.1.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR ANUALIDAD ANTICIPADO.	
A).- MESA DE BILLAR.	15 A 48 SMDV
B).- CENTROS DE DIVERSIÓN CON VIDEO JUEGOS, ATARIS Y CHISPAS.	15 A 48 SMDV
C).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO.	8 A 12 SMDV
6.2.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS POR PERMITIR MONTAR ESPECTACULOS EN ÁREAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SE PODRÁN GRAVAR A UNA TASA MÁXIMA DEL 8% SOBRE LA ENTRADA BRUTA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COBREN OTRAS CONTRIBUCIONES POR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN EN INSTALACIONES FIJAS EXISTENTES EX PROFESO.	
A).- TEATRO, VARIEDADES Y OTROS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO/BOLETAJE	8%
B).- CIRCO, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO/BOLETAJE	8%
C).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS Y NOVILLADAS, POR FUNCIÓN SOBRE INGRESO BRUTO/BOLETAJE. SE EXCEPTÚAN DE ESTA DISPOSICIÓN AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES NO EXISTAN INGRESOS OCHOCIENTOS SEAN GRATUITOS.	8 AL 10 %
D).- LUCHA LIBRE Y BOX, POR FUNCIÓN SOBRE EL INGRESO BRUTO/BOLETAJE	8 AL 15 %
E).- DEPORTIVOS, FÚTBOL, BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE EL INGRESO BRUTO/BOLETAJE	8 AL 15%
F).- PALENQUES, PELEAS DE GALLOS Y CARRERAS DE CABALLOS EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA SOBRE EL INGRESO BRUTO/BOLETAJE.	10 AL 15%
6.3.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.	
A).- BAILES:	
1.- EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE EL INGRESO BRUTO/ BOLETAJE	10%
EL MONTO DEL IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR A 16 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES.	
B).- POR PRECIO DE BOLETO DE ENTRADA A BALNEARIOS,	2 A 5 %
1.- EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE EL INGRESO BRUTO/ BOLETAJE	2 A 5 %
6.4.- IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS: LA BASE SERÁ EL MONTO DEL PRECIO OFRECIDO	10%
6.5.- IMPUESTO SOBRE OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL INGRESO BRUTO:	10%
6.6.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA, DE: LA BASE ES EL INGRESO BRUTO O VALOR DEL PREMIO OBTENIDO	1 SMDV

QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	
6.7.- APARATOS FONOS ELECTROMECÁNICOS, DE SONIDO FIJOS, INSTALADOS EN VEHÍCULO	
A).- FIJOS, CUOTAS MENSUALES	5 A 10 SMDV
B).- EVENTUALES, CUOTA DIARIA	0.5 A 3 SMDV
FORMA DE PAGO: LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO 6.6 SE PAGARÁN AL INICIO DE LA SEMANA ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS O RIFAS Y LOTERÍAS. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.	

LOS ORGANIZADORES DE SORTEOS, RIFAS O LOTERÍAS AL INICIAR LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE LAS PARTICIPACIONES DEBERÁN PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA MANIFESTACIÓN EN LA QUE COMPROBARAN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y LOCALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

SON SUJETOS: QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

EL ENTERO DE ESTE IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETOS DEL GRAVAMEN Y SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CONCEPTO TASA	
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO
Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

SON SUJETO DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. ES OBJETO DE ESTE GRAVAMEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR EL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
8.1.- POR SERVICIOS PÚBLICOS:	
8.1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.3 SMDV
8.2.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.48 SMDV
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.43 SMDV
C).- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (RECOLECTADO POR EL MUNICIPIO) POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	
- PROVENIENTES DE LA CASA HABITACIÓN	8 A 15 SMDV
- PROVENIENTES DE COMERCIOS	10 A 20 SMDV
- PROVENIENTES DE INDUSTRIAS	15 A 25 SMDV
- PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES (NO TOXICO)	20 A 30 SMDV
D).- POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO (DEPOSITADO POR EL USUARIO 50%) POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	
- PROVENIENTES DE CASA HABITACIÓN	4 A 7.5 SMDV
- PROVENIENTES DE COMERCIOS	5 A 10 SMDV
- PROVENIENTES DE INDUSTRIAS	7.5 A 12.5 SMDV
- PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES (NO TOXICO)	10 A 15 SMDV

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
8.3.3.- POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
LA CUOTA DE DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ CONFORME A LAS LEYES.	
8.3.4.POR LA DOTACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO	1 SMDV
8.3.5. POR LA DOTACIÓN DE AGUA PARA USO COMERCIAL	2 SMDV

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
9.1.- PANTEONES.	
9.1.1.- INHUMACIONES	
I.- POR CADAVER EN FOSA A PERPETUIDAD. (POR UN PERÍODO DE SIETE AÑOS)	
POBLACIONES FUERA DE LA CIUDAD DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.	1.6 SMDV
II.- DENTRO DE LA CD, DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA; PANTEÓN DE RANCHO NUEVO Y PANTEÓN IXTONTLAN	
PRIMERA SECCIÓN	3.2 SMDV
SEGUNDA SECCIÓN	2.74 SMDV
TERCERA SECCIÓN	2.26 SMDV
CUARTA SECCIÓN	1 SMDV
III.- REFRENDOS CADA SIETE AÑOS	
PRIMERA SECCIÓN.	20.54 SMDV
SEGUNDA SECCIÓN.	17.45 SMDV
TERCERA SECCIÓN	13.9 SMDV
CUARTA SECCIÓN	7.12 SMDV
IV.- PASILLOS.	0.1 SMDV
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADAVER AL MUNICIPIO.	DE 13 A 25 SMDV
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	DE 10 A 15 SMDV
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	DE 2 A 4 SMDV
C.- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS POR METRO CUADRADO	0.23 SMDV
VII.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES POR METRO CUADRADO.	0.12 SMDV
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3.5 SMDV
B.- EXHUMACIONES.	DE 25 A 40 SMDV
C.- REINHUMACIONES:	DE 13 A 30 SMDV
D.- TRASPASO DE FOSA:	DE 13 A 25 SMDV
E.- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	2.5 SMDV
F.- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	2.5 SMDV
G.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	DE 25 A 124 SMDV
H.- USO DE DEPÓSITO DE CADAVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	DE 25 A 75 SMDV
IX.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	1 A 1.5 SMDV
B.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
TABIQUE O CEMENTO	0.23 SMDV
GRANITO	0.25 SMDV
MÁRMOL	0.27 SMDV
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	0.23 SMDV
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS POR METRO CUADRADO.	0.23 SMDV
XI.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO POR METRO CUADRADO.	0.23 SMDV
XII.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS POR METRO CUADRADO.	0.23 SMDV
XIII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADAVER	0.23 SMDV
A).-SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS	0.23 SMDV
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	0.23 SMDV
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL	0.23 SMDV
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
-ANTES DE SIETE AÑOS.	DE 25 A 75 SMDV
-DESPUÉS DE SIETE AÑOS: EXENTAS	

E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
1.- BARANDALES	0.24 SMDV
2.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	0.23 SMDV
3.- OTROS	0.25 SMDV
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
1.- POR DUPLICADO.	DE 2.5 A 25 SMDV
2.- CONSULTAS A LIBROS.	DE 2.5 A 5 SMDV
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	DE 62 A 125 SMDV

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO CUOTA	CUOTA
10.1.- SERVICIO DE RASTRO	
10.1.1.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.50 SMDV
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.50 SMDV
C).- PORCINO.	0.31 SMDV
D).- OVINO, CAPRINO.	0.24 SMDV
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50 SMDV
F).- CONEJOS Y OTROS.	0.20 SMDV
G).- AVES SACRIFICADAS.	0.12 SMDV
10.1.2.- POR ESTANCIA DE GANADO POR CABEZA	
A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO	0.12 SMDV
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.12 SMDV
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA.	0.072 SMDV
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
1.- GANADO VACUNO.	0.12 SMDV
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.12 SMDV
3.- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.12 SMDV
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
E).- VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
3.- NO ESPECIFICADOS.	0.10 SMDV
10.1.3.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	12 SMDV
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.6 SMDV
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 SMDV
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	10 SMDV
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	DE 0.2 A 2.5 SMDV
F).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	DE 2.5 A 7.5 SMDV
G).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.72 SMDV
H).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.72 SMDV
I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.24 SMDV
J).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.48 SMDV

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y OTROS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTE CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
11.1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	.08 SMDV
B).- APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	1.78 SMDV

- PERIFERIA.	1 SMDV
- CARNAVAL	3.7 A 50 SMDV
C).- USO DE VÍA PÚBLICA	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL (HASTA 15 MTS. ²)	2 A 6 SMDV
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	2 A 6 SMDV
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	2 A 4 SMDV
- PERIFERIA	1 A 3 SMDV

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTES CUOTAS O TARIFAS

SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
12.1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, QUE NO EXCEDAN DE 40 M ² , YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR M ² , DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	0.23 SMDV
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25 A .050SMDV
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.23 A 1.5 SMDV
C).- DESTINADAS A CASA HABITACIÓN.	0.23 A 0.25 SMDV
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES POR SUPERFICIE MAYOR A 40 Y HASTA POR 200 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO.	0.20 A 0.23 SMDV
III.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 SMDV
IV.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.10 A 0.30SMDV
V.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR M2	0.25 A 1SMDV
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 SMDV
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 SMDV
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	12 SMDV
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.60 SMDV
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 SMDV
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50 SMDV
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL.	0.23 A 0.50 SMDV
I) CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.50 SMDV
VI.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.15SMDV
VII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 SMDV
VIII.- LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS.	0.23 A 0.25 SMDV
1.- VIVIENDA POPULAR	0.10 A 0.18 SMDV
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.08 A 0.23 SMDV
3.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.25 SMDV
B) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.23 SMDV
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.25 SMDV
D) INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 SMDV
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 MTS ² .	0.08 A 0.23 SMDV

F) ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.16 A 0.23 SMDV
G) INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.15 A 0.20 SMDV
IX.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.12 SMDV
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 0.23 SMDV
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.25 SMDV
D) INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 SMDV
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 SMDV
X.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.03 A 0.09 SMDV
2.-VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.04 A 0.12 SMDV
3.-VIVIENDA RESIDENCIAL	0.05 A 0.23 SMDV
B) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS	0.10 SMDV
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 SMDV
D) INDUSTRIAS	0.05 A 2.5 SMDV
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.12 A 0.23 SMDV
F).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	4 SMDV
G).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.04 A 0.15 SMDV
H).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS	
- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.03 A 0.10 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.18 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.06 A 0.23 SMDV
2.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 SMDV
3.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 SMDV
4.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.20 SMDV
5.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	2 SMDV
6.- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	5 SMDV
XI.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.03 A 1.5 SMDV
XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
-VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.23 SMDV
-VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.23 SMDV
-VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.30 SMDV
B) HOTELES Y COMERCIOS	0.12 A 0.30 SMDV
C) INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 SMDV
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12 SMDV
E).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.04 A 0.10 SMDV
F).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.04 A 0.10 SMDV
XIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.02 A 0.08 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.04 A 0.10 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.06 A 0.30 SMDV
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS.	0.06 A 0.30 SMDV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 5 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	3 A 8 SMDV
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS.	0.05 A 0.12 SMDV

F).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.10 SMDV
G).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	1 SMDV
XIV.- LOS NUMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 0.8 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.6 A .10 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.10 A 0.20 SMDV
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS.	0.10 A 0.20 SMDV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 2.9 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 3.3 SMDV
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS.	0.10 A 2.7 SMDV
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
F).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 SMDV
G).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.5 A 1 SMDV
XV.- CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.50 A 2.5 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	2.7 A 4 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	3 A 6 SMDV
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS.	3 A 6 SMD V
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	4 A 6 SMDV
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS.	.50 A 3 SMDV
F).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.50 SMDV
G).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.05 A 0.50 SMDV
XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.02. A 0.08 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.03 A 0.10 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0..05 A 0.15 SMDV
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS.	0..05 A 0.15 SMDV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.03 A 0.20 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	0.04 A 0.20 SMDV
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 15 SMDV
F).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS.	0.03 A 0.15 SMDV
G).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.23 A 1 SMDV
H).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	1 SMDV
XVII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08 SMDV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 SMDV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 SMDV
XVIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.04 A 0.08 SMDV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 SMDV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 SMDV
XIX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08 SMDV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 SMDV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 SMDV
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	5 SMDV
E) EN ZONA RURAL	2.5 SMDV
F) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	3%
G) DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5 SMDV
H) POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	2.5 SMDV
LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
XX.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.04 A 0.08 SMDV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 SMDV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 SMDV
XXI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.04 A 0.08 SMDV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 SMDV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 SMDV
XXII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 1 A 3%
XXIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1 A 5 SMDV
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	
1.- DE 5 A 15 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA	1 A 10 SMDV
2.- DE 16 A 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 A 15 SMDV
3.- DE 41 CM. DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	10 A 20 SMDV
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.23 A 1 SMDV
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1.5 A 3 SMDV
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	5 A 7.5 SMDV
XXIV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1 A 3 SMDV
XXV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.02A 0.05 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.03 A 0.06 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.06 A 0.23 SMDV
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS.	0.06 A 0.23 SMDV
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.08 A 0.25 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.25 SMDV
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02 A 0.20 SMDV
F).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 SMDV
G).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.25 A 1 SMDV
XXVI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.25 SMDV
XXVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1.50 A 3 SMDV

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	750 A 1500 SMDV
B).- PARA USO PARTICULAR.	500 A 1000 SMDV
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	150 A 300 SMDV
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	25 A 50 SMDV
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	12 A 20 SMDV
XXXI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
1.- VIVIENDAS	
- VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.30 A 0.80 SMDV
- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.55 A 0.70 SMDV
- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.60 A 1 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.60 A 1 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1.2 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.80 A 1.6 SMDV
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	5 SMDV
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	5 SMDV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	5 SMDV
D).- INDUSTRIAS.	5 SMDV
E).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	7.5 SMDV
F).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	10 SMDV
G).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 SMDV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 SMDV
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.60 A 1.50 SMDV
4.- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 SMDV
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.20 SMDV
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 SMDV
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	3 A 7.5 SMDV
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	2. A 5.5 SMDV
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1. A 2.75 SMDV
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 SMDV
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.10 A 0.30 SMDV
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.15 A 0.40 SMDV
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.18 A 0.60 SMDV
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CUOTAS.

TASAS Y SALARIOS MÍNIMOS

CONCEPTO	TARIFAS /CUOTA
13.1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 SMDV
- POR TRES LOTES:	10 SMDV
- POR CUATRO LOTES:	20 SMDV
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 SMDV
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%
- DE MAS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	
- DE MAS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE PÓLIZA SIN ADICIONALES)	

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL. LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
14.1.- SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
1.- MISMO DÍA	4 SMDV
2.- 24 HORAS	3 SMDV
3.- 48 HORAS	2 SMDV
4.- 72 HORAS	1 SMDV
DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 5,000 M2.	1 SMDV
DE 5,001 A 10,000 M2.	2 SMDV
DE 10,001 A 15,000 M2.	3 SMDV
DE 15,001 A 30,000 M2.	4 SMDV
DE 30,001 A 50,000 M2.	5 SMDV
DE 50,001 A 100,000 M2.	6 SMDV
DESPUÉS DE 100,001 M2. SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2. ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	
HASTA LOS 15,000 M2. ES 1:100	
DE 15,001 HASTA 500,000 M2 ES 1:200	
DE 500,001 EN ADELANTE ES DE 1:500	
B.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO (SE APLICARÁ EL MISMO CRITERIO PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y EL COSTO POR SUPERFICIE QUE EN LA COPIA CERTIFICADA).	
1.- AVALÚO POR ACTUALIZACIÓN DE VALORES	1 SMDV
2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN	1 SMDV
3.- ASIGNACIÓN POR ALTA DE CLAVE CATASTRAL	1 SMDV
4.- CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 SMDV
5.- ERROR EN EL CONTENIDO DEL AVALÚO	1 SMDV

6.- REVISIÓN DE VALORES	1 SMDV
7.- AVALÚO POR CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 SMDV
8.- AVALÚO POR CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	1 SMDV
9.- MODIFICACIÓN A LAS ÁREAS DE TERRENO	1 SMDV
10.- OTROS NO ESPECIFICADOS	1 SMDV
DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO, SE APLICA LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 5,000 M2.	1 SMDV
DE 5,001 A 10,000 M2.	2 SMDV
DE 10,001 A 15,000 M2.	3 SMDV
DE 15,001 A 30,000 M2.	4 SMDV
DE 30,001 A 50,000 M2.	5 SMDV
DE 50,001 A 100,000 M2.	6 SMD V
DESPUÉS DE 100,001 M2. SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2. ADICIONALES	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 SMDV
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	1 SMDV
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 SMDV
V.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 SMDV
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, RECTIFICACIÓN EN CAMPO Y DESLINDES:	
A.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	4 SMDV
B.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 SMDV
C.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 SMDV
D.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 SMDV
E.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 SMDV
F.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 SMDV
G.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 SMDV
H.- DESPUÉS DE LOS 30,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
I.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, EL COBRO SE REALIZARÁ POR CADA LOTE BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
1.- COPIA CERTIFICADA	
2.- AVALÚO	
3.- DIVISIÓN	
4.- LEVANTAMIENTO	
SE TOMARÁ EL MISMO CRITERIO QUE EN LOS PUNTOS I INCISO A Y B Y VI. POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
DE 0.1 A 100 M2.	
DE 101 A 200 M2.	
DE 201 A 300 M2.	3 SMDV
DE 301 A 400 M2.	5 SMDV
DE 401 A 500 M2.	7 SMDV
DESPUÉS DE LOS 501 M2. DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2. ADICIONALES.	9 SMDV
	11 SMDV
VIII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 SMDV
IX.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	5 SMDV
X.- SELLADO DE ESCRITURA O TÍTULO DE PROPIEDAD	5 SMDV
XI.- INSPECCIÓN OCULAR	2 SMDV
CUANDO LA INSPECCIÓN, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, LA VERIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL LINDERO SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KMS.	
XII.- OTROS SERVICIOS.	
A.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2 SMDV
B.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 SMDV
C.- DICTÁMENES PERICIALES:	20 A 100 SMDV
D.-COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO:	1 SMDV
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO:	3 SMDV
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90:	4 SMDV

POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	1 SMDV
E.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1 SMDV
F.-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1 SMDV
G.-COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	4 SMDV
H.-COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	5 SMDV
I.- INSPECCIÓN OCULAR:	5 SMDV
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
J.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
1.- COPIA CERTIFICADA:	5 SMDV
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 SMDV
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

ARTÍCULO 14 BIS.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS A CONTRIBUYENTES, NOTARIOS Y CORREDORES PÚBLICOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN IMPUESTAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CITADA LEY, ADEMÁS DE LAS QUE PUDIERAN RESULTAR DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CIVIL, PENAL O CUALQUIER OTRO.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
15.1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
15.1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 50 SMDV
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 30 SMDV
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 10 SMDV
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 10 SMDV
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 A 10 SMDV
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.37 A 0.86 SMDV
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES	10 A 79 SMDV
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	3 A 5 SMDV
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	3 A 5 SMDV
- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES	10 A 20 SMDV
- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	3 A 5 SMDV
- EN LA PERIFERIA	1 A 2 SMDV
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESCRITURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
16.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
16.1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMDV
B.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 SMDV
C.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 SMDV
D.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	5 SMDV
E.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 SMDV
F.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 SMDV
G.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 SMDV
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	5 SMDV
H.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMDV
I.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 SMDV
J.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	3 SMDV
2.- A UN ESPACIO.	4 SMDV
K.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO DE 35 CMS. DE ANCHO POR PLANA:	5 SMDV
L.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	11 SMDV
N.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMDV
N).- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	1 A 3 SMDV
O).- BÚSQUEDA DE MATRICULA DE SERVICIO MILITAR NACIONAL	1.5 SMDV
P).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA EN EL LIBRO DE REGISTRO CIVIL	1.5 A 2 SMDV
Q).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 3 SMDV
16.1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
17.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1.5 SMDV
2.- URGENTES:	2.5 SMDV
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 SMDV
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	4 SMDV
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	2.8 SMDV
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 SMDV
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES.	3.5SMDV
C).- MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	8 SMDV
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 SMDV
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. EN DÍAS HÁBILES	24 A 30SMDV

4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN FIN DE SEMANA O DÍAS FESTIVOS. EN DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS	31 A 35 SMDV
5.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	12 SMDV
D).- DIVORCIOS.	10 SMDV
E).- HABILITACIÓN DE EDAD	5 SMDV
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	10 SMDV
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	3 SMDV
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 SMDV
I).- INSERCIONES:	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 SMDV
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 SMDV
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 SMDV
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 SMDV
J).- COTEJO DE ACTAS.	3 SMDV
K).- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	3 SMDV
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 SMDV
M).- ACTAS DE SUPERVIVENCIA.	5 SMDV
N).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	5 SMDV
N).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	2 SMDV
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	2 SMDV
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	2 SMDV
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 SMDV
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	5 SMDV
O).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS.	2 SMDV
P).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	7 SMDV
Q).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	3 SMDV
R).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS.	10 SMDV
S).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SOLTERÍA. URGENTE	2 SMDV
T).- INHUMACIONES	
- EN COLONIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 1.5 SMDV
- PANTEÓN MUNICIPAL	2.5 A 4 SMDV
U).- EXCAVACIONES	1.5 A 4 SMDV
V).- REINHUMACIONES	1.5 A 2 SMDV
W).- EXHUMACIÓN	3.6 A 4.15 SMDV
X).- CREMACIONES	3.6 A 4.15 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FÉ PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS O TARIFAS:

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFERENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA EXPEDICIÓN Y REFERENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
18.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	

A).- POR LA LICENCIA NUEVA:	
1.- CENTROS NOCTURNOS	DE 700 A 2000 SMDV
2.- DISCOTEQUE	DE 300 A 750 SMDV
3.- CANTINAS Y SIMILARES BARES	DE 300 A 750 SMDV
4.- RESTAURAN-BAR CON MÚSICA VIVA, TECLADOS, CANTANTES	DE 160 A 700 SMDV
5.- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVO EN ALIMENTOS.	DE 170 A 700 SMDV
6.- PULQUERÍAS	DE 50 A 200 SMDV
7.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 80 A 200 SMDV
8.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 85 A 200 SMDV
9.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 60 A 100 SMDV
10.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	DE 50 A 100 SMDV
11.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	DE 80 A 200 SMDV
12.- LOS PUNTOS 8, 9, 10, 11 Y 12 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 100 A 200 SMDV
13.- MINISUPER	DE 192 A 450 SMDV
14.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER.	DE 250 A 500 SMDV
16.- DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	DE 190 A 350 SMDV
17.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	DE 110 A 180 SMDV
18.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	DE 80 A 100 SMDV
19.- SALÓN DE FIESTAS.	DE 110 A 150 SMDV
20.- APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS O ROCOLAS (POR APARATO).	DE 7 A 30 SMDV
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	DE 97 A 400 SMDV
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	DE 135 A 500 SMDV
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
1.- CENTROS NOCTURNOS	DE 160 A 700 SMDV
2.- DISCOTEQUE	DE 113 A 600 SMDV
3.- CANTINAS Y BARES	DE 110 A 750 SMDV
4.- RESTAURAN-BAR CON MÚSICA VIVA, TECLADOS, CANTANTES	DE 64 A 160 SMDV
5.- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVO EN ALIMENTOS.	DE 25 A 130 SMDV
7.- PULQUERÍAS	DE 8 A 30 SMDV
8.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 7 A 30 SMDV
9.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 7 A 30 SMDV
10.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 7 A 30 SMDV
11.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	DE 7 A 30 SMDV
12.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	DE 10 A 30 SMDV
13.- LOS PUNTOS 8, 9, 10, 11 Y 12 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 8 A 40 SMDV
14.- MINISUPER	DE 18 A 60 SMDV
15.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER.	DE 24 A 80 SMDV
16.- DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	DE 16 A 50 SMDV
17.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	DE 8 A 50 SMDV
18.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	DE 7 A 30 SMDV
19.- SALÓN DE FIESTAS.	DE 24 A 50 SMDV
20.- APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS O ROCOLAS (POR APARATO).	DE 5 A 8 SMDV
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	DE 7 A 30 SMDV
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	DE 8 A 40 SMDV
C).- POR EL PERMISO DÍA.	DE 5 A 195 SMDV
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	DE 5 A 25 SMDV
1.- CAMBIO DE PROPIETARIO	DE 5 A 10 SMDV
2.- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 3 A 6 SMDV
3.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DE 3 A 6 SMDV
4.- AMPLIACIÓN DE GIRO SIEMPRE QUE NO SEAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CUANDO SE TRATE DE GIROS ROJOS SERÁ APERTURA)	DE 2 A 5 SMDV
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	

E).- POR LAS HORAS EXTRAS CUOTAS MENSUALES	
1.- CENTRO NOCTURNO	DE 50 A 70 SMDV
2.- CANTINAS	DE 15 A 20 SMDV
3.- RESTAURANT-BAR	DE 5 A 10 SMDV
4.- AUTOSERVICIO	DE 5 A 10 SMDV
5.- TAQUERÍAS	DE 5 A 10 SMDV
6.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	DE 8 A 15 SMDV
7.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	DE 8 A 15 SMDV

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS ACUERDOS ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL CABILDO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LOS ACUERDOS ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL CABILDO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EN LO QUE SE REFIERE AL MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS SE CUBRIRAN LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

LA CUOTA DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ IGUAL AL 10% SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS TARIFAS 1, 1^A 2 Y 3; Y DEL 7% SOBRE EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS TARIFAS 8 Y 12; Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR CAMBIO DE LUMINARIA	2 SMDV
POR CAMBIO DE LUZ Y FOTO CELDA	2.5 SMDV
POR CAMBIO DE LÁMPARA COMPLETA	1 SMDV
POR CAMBIO DE BALASTRO	.5 SMDV
POR CAMBIO DE FOCO	.2 SMDV
POR CAMBIO DE FOTOCELDA	.1SMDV
POR CAMBIO DE BASE	.1SMDV
POR CAMBIO DE SOQUET	.1SMDV

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS Y SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS MUNICIPIOS POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, DISTINTO DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. TAMBIÉN SON LOS RECARGOS, LAS SANCIONES Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 23.- SE COBRARÁN LAS MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO ESTATAL EN VIGOR DEL ACUERDO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS COBREN EL IMPORTE DE LAS MULTAS EN SU JURISDICCIÓN, SE APLICARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS O CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFAS
16.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 SMDV
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 SMDV
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 SMDV
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	50 SMDV
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 SMDV
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 SMDV
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 SMDV
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 SMDV
2.- NO TENERLA:	3 SMDV
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 SMDV
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 SMDV
3.- ILEGIBLE:	1 SMDV
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 SMDV
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 SMDV
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 SMDV
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 SMDV
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 SMDV
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 SMDV
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 SMDV
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 SMDV
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 SMDV
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 SMDV
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 SMDV
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 SMDV
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 SMDV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 SMDV
3.- VELOCÍMETRO:	1 SMDV
4.- SILENCIADOR:	3 SMDV
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 SMDV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 SMDV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 SMDV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 SMDV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 SMDV
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 SMDV
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 SMDV
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 SMDV
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 SMDV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 SMDV
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	5 SMDV
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 SMDV

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	5 SMDV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 SMDV
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 SMDV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 SMDV
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 SMDV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 SMDV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 SMDV
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	5 SMDV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 SMDV
14.- NO CEDER EL PASO:	4 SMDV
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 SMDV
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 SMDV
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 SMDV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 SMDV
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 SMDV
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 SMDV
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 SMDV
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 SMDV
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 SMDV
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 SMDV
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	5 SMDV
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 SMDV
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 SMDV
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 SMDV
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 SMDV
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 SMDV
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 SMDV
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 SMDV
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 SMDV
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 SMDV
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 SMDV
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 SMDV
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	60 SMDV
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 SMDV
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 SMDV
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 SMDV
4.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 SMDV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 SMDV
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	3 SMDV
7.- SOBRE LA BANQUETA.	6 SMDV
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 SMDV
9.- EN DOBLE FILA.	3 SMDV
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	6 SMDV
J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 SMDV
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	

3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE NO OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	6 SMDV
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 SMDV
2.- EN ZONA DE PEATONES	6 SMDV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	6 SMDV
4.- POR EL ACOTAMIENTO	5 SMDV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 SMDV
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE	5 SMDV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 SMDV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	5 SMDV
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR AL ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 SMDV
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 SMDV
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	3 SMDV
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
L).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADO	100 SMDV
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
4.- OMISIÓN DEL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3 SMDV
5.- CAMBIAR LA NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	100 SMDV
LAS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA DE INFRACCIÓN, GOZARÁN UN DESCUENTO DEL 50% SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 20% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10 %, ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ZONA C.	

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 SMDV
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 10 SMDV
3.- SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	3 A 10 SMDV
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	2 A 5 SMDV
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 SMDV
7.- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	20 A 40 SMDV

8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 SMDV
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 SMDV
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 SMDV
11.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 4 SMDV

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
A).- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES:	
1.- CONSTANCIA SANITARIA. PAGO TRIMESTRAL.	2.5 A 15 SMDV
- EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 SMDV
- HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 SMDV
2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
- PRIMERA VEZ	1 A 10 SMDV
- RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 SMDV
B).- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS:	
1.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO. (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 SMDV
2.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS:	2 A 15 SMDV
- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 SMDV
- POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS.	1 A 10 SMDV
- POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS.	1 A 15 SMDV
- OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	
3.- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 SMDV
II.- CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	2 A 10 SMDV
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	1.5 SMDV
- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 SMDV
- POR REVISIÓN SEMANAL	
III.- CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL	1.5 SMDV
- GATOS	2,5 SMDV
- PERROS	1.5 A 3 SMDV
- OTROS	
B).- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	1.5 SMDV
- POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 SMDV
- POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 SMDV
- POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
C).- RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 2 SMDV
- POR LOS ALIMENTOS	1 SMDV
- POR DÍA DE ESTANCIA	
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN LAS QUE SE HAYAN INCURRIDO	

SECCIÓN CUARTA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR EL CONCEPTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, CALAMIDADES O DESASTRES EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EDUCATIVOS, RELIGIOSOS, PARTICULARES Y OTROS, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 SMDV
2.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y EL PUNTO DE REUNIÓN	30 A 120 SMDV
3.- DEFICIENCIAS EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 30 SMDV
4.- NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL	15 A 100 SMDV
5.- ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	30 A 120 SMDV
6.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L. P. ESTACIONARIO O INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30 A 100 SMDV
7.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA O DE GAS L. P. DEFECTUOSA	10 A 50 SMDV
8.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 SMDV
9.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	30 A 120 SMDV
10.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO CUENTEN CON UN DEPOSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 SMDV

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA
Y PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE MUNICIPAL CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
23.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 300 SMDV
B).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO-CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 300 SMDV
C).- QUIEN REALICE PODA SEVERA, EN SU DOMICILIO, VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN.	8 A 100 SMDV
D).- BANQUEO DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	8 A 100SMDV
E).- TENGAN SUCIO E INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS.	20 A 100 SMDV
F).- ARROJEN BASURA, DESHECHOS, ANIMALES MUERTOS U OTROS EN CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO	10 A 100 SMDV
G).- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS.	10 SMDV
H).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DEJAR CORRERLA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	8 SMDV
I).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	15 A 100 SMDV
J).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	10 A 100 SMDV
K).- USEN INMODERADAMENTE O DEJEN CORRER EL AGUA SUCIA O POTABLE EN LA VÍA PÚBLICA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO.	8 SMDV
L).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	15 A 100 SMDV
M).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES Y/O ANIMALES MUERTOS EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 SMDV
N).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	15 A 100 SMDV
Ñ).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	15 A 100 SMDV
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	15 A 100 SMDV

P).- QUIEN REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA EL TRÁMITE DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL.	60 A 300 SMDV
Q).- PERMISO POR TALA DE ÁRBOLES POR DIÁMETRO PREVIA INSPECCIÓN:	
1.- DE 5 A 15 CMS.	10 A 30 SMDV
2.- DE 16 A 40 CMS.	20 A 50 SMDV
3.- DE 41 CMS. EN ADELANTE	40 A 100 SMDV

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VII DE LA PRESENTE LEY, POR CONCEPTO DE LAS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTAS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO EN LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL; LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TAZA DEL 4% MENSUAL.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 15% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. - POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II. - POR LA DEL EMBARGO.
- III. - POR LA DEL REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 15% DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGROS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE INSTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTE DEL DIF ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONVENIOS CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, QUE AL EFECTO SUSCRIBA.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 37.- LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ANUALIZADO CORRESPONDIENTE A LA ZONA "C".

ARTÍCULO 38.- SE SUBSIDIA EL PAGO DEL 99% DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2006, A LAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EL 80% DE SUS FUENTES DE EMPLEO SEA OCUPADA POR HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL PAGO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD.

LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN PENSIONADOS, JUBILADOS O A SUS CÓNYUGUES, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y ESTE A NOMBRE DE ESTOS, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE PAGO.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARÁ CON EL 99% EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 15% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, Y 10% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS .6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005 Y ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2006 REALICEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO 2006, SE LES CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO DE:

- A).- 18% SI PAGA EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2005.
- B).- 15% SI PAGA EL IMPUESTO PREDIAL EN EL MES DE ENERO 2006.
- C).- 10% SI PAGA EN EL MES DE FEBRERO 2006, Y
- D).- 20% EN DERECHOS MUNICIPALES.

ESTE BENEFICIO NO SERÁ APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 42.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EJERCICIOS DEL 2005 Y ANTERIORES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2006 SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS, Y A LOS QUE PAGUEN EN LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2006 SE LES OTORGARA EL 35% DE DESCUENTOS EN LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS.

ARTÍCULO 43.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE SUBSIDIARÁ EL 99% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. (EL SUBSIDIO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO).

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 45.- EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PERMITIDAS CON FINES DE LUCRO, Y AQUELLOS DONDE NO SE COBREN LOS DERECHOS DE ADMISIÓN QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO CUANDO SE DEMUESTREN QUE SON PARA BENEFICIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

ESTÁ EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS CON FINES DE LUCRO, LA ENAJENACIÓN DE BILLETES Y DEMÁS COMPROBANTES QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, ORGANIZADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA DESTINARLOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA. NO SE COBRARÁ EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS A LOS PROPIETARIOS QUE DEMUESTREN QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS Y LA LEY QUE LOS GRAVA LOS PROHÍBE EXPRESAMENTE.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 47.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONCEDER DESCUENTOS EN IMPUESTOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS QUE PROMUEVAN LA RECAUDACIÓN FISCAL, Y ESTOS SEAN DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DEL 6% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

LOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUBRAN SUS PAGOS POR DIFERENCIAS DE IMPUESTO EN LA MANIFESTACION Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES CAUSARÁN RECARGOS DEL 6% MENSUAL.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EN H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

ARTÍCULO CUARTO.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA; EN SU CASO, POR LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO QUINTO.- LA ABREVIACIÓN, SMDV, SE REFIERE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA ECONÓMICA "C" PARA EL ESTADO DE MORELOS; LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS MEDIANTE RECIBO OFICIAL, PREVIAMENTE IMPRESO Y FOLIADO, LOS QUE SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL H. AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006, SERÁN DESTINADAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES DE GASTOS PRIORITARIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD MEDIANTE ACUERDO EN SESIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5 % AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- LAS TARIFAS O CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY QUE CONTENGAN RANGOS DE COBRO MENOR Y MAYOR, SE COBRARÁN MEDIANTE EL CRITERIO DEL ÁREA RECAUDADORA QUE LO APLIQUE CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR Y EN LOS CASOS DE CONTROVERSIA, LA DECISION SE TOMARÁ POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, TOMANDO COMO CRITERIO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TRIBUTEN EN CUALQUIER RÉGIMEN FISCAL SE TOMARÁ COMO BASE EL TAMAÑO DE LA NEGOCIACIÓN Y LOS INGRESOS DECLARADOS EN SUS DOCUMENTOS FISCALES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2006.

2.- QUE ANEXO AL OFICIO DE REFERENCIA SE ENCONTRÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, LA QUE FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2005.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIO, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ÉSTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL ; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2006, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$ 68,842,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 2,360,000
II.- DERECHOS	\$ 942,000
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	
IV.- PRODUCTOS:	
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 240,000
VI.- OTROS INGRESOS	\$ 300,000

VII.- PARTICIPACIONES	\$ 35,000,000
VIII.- DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 3,000,000
IX.- FONDO 3 DEL RAMO 33	\$ 12,000,000
X.- FONDO 4 DEL RAMO 33	\$ 15,000,000
TOTAL	\$ 68,842,000

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yecapixtla, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

Impuestos;

Derechos; y

Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones federales; y

Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Cantidad
I.- IMPUESTOS:	\$ 2,360,000
Impuesto predial	\$ 1,300,000
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ 350,000
Impuesto a la explotación de juegos espectáculos, diversiones, lotería y la obtención de premios en apuestas permitidas.	\$ 50,000
Impuesto Adicional.	\$ 660,000
II.- DERECHOS	\$ 942,000
Drenaje,	\$
Alumbrado público	\$
Recolección de basura.	\$
Panteones	\$ 15,000
Rastro y corraleta	\$ 370,000
Estacionamientos Públicos	\$ 40,000
Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 35,000
Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	\$ 5,000
Servicios catastrales	\$ 80,000
Licencias, Permiso y Autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 2,000
Licencias, Permisos Y Autorizaciones para la apertura y revalidación de establecimientos	\$ 120,000
Expedición de certificados y certificaciones	\$ 45,000

Expedición de certificados y certificaciones	\$ 45,000
Actos del Registro Civil	\$ 230,000
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$
Ejecuciones de obras públicas	\$
IV.- PRODUCTOS:	\$
Intereses bancarios	
Enajenación de inmuebles	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 240,000
Multas	\$ 30,000
Recargos	\$ 150,000
Gastos de cobranza	\$ 60,000
VI.- OTROS INGRESOS	\$ 300,000
VII.- PARTICIPACIONES	\$ 35,000,000
VIII.- DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 3,000,000
IX.- FONDO 3 DEL RAMO 33	\$ 12,000,000
X.- FONDO 4 DEL RAMO 33	\$ 15,000,000
TOTAL	\$ 68,842,000

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

Concepto	tasa
1.- Impuesto predial	
I.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- Inmuebles rústicos	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del (2%) sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral u operacional de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Concepto	Tasa
2.- Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2%
2.1.- Certificaciones ordinarias de cualquier documento.	2 S.M.V.
2.2.- Certificaciones urgentes de cualquier documento.	3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS,
DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

Artículo 6.- El impuesto sobre la explotación de juegos, espectáculos, diversiones, sorteos y rifas se liquidará al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal.

Concepto	Cuota/Tasa
3.- Impuesto sobre la Explotación de Juegos Permitidos, por bimestre anticipado.	
A).- Mesa de billar y boliche.	1.5 A 3 S.M.V.
B).- Otros no especificados por cada uno.	1.5 A 3 S.M.V.
3.1.- Impuesto sobre Espectáculos.	
A).- Teatro, variedades y otros similares, por función diaria.	8%
B).- Circo, por día.	8%
C).- Festivales taurinos, corridas de toros y novilladas, por función diaria:	15%
D).- Lucha libre y box, por función diaria.	15%
E).- Deportivos, fútbol, béisbol y otros espectáculos similares, por función diaria.	15%
3.2.- Impuesto sobre Diversiones.	
A).- Bailes:	
1.- En lugares públicos o privados si se cobra por la entrada en cualquier forma de	

venta, sobre el ingreso bruto:	5%
Se podrá autorizar por medio de acta de cabildo un importe total por evento.	
3.3.- Impuesto sobre Sorteos o Rifas:	2%
3.4.- Impuesto sobre otros Espectáculos, Diversiones o Juegos no especificados, sobre el ingreso bruto:	5%
3.5.- Impuesto sobre Loterías instaladas en locales permanentes o puestos semifijos, cuota diaria, de:	1 A 5 S.M.V.
Forma de pago: Los impuestos comprendidos en los incisos 3.2, 3.3 y 3.4 se pagarán al inicio de la semana anterior a la realización de los espectáculos, diversiones, sorteos o rifas y loterías. La Tesorería Municipal podrá en todo momento ejercer la facultad de intervenir en los supuestos descritos, de conformidad a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable. Se podrá autorizar por medio de acta de cabildo un importe total por cada concepto antes mencionado.	
QUEDAN EXENTOS DE ESTOS IMPUESTOS LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	

Artículo 7.- El impuesto adicional se causará sobre todo impuesto y derecho que paguen los contribuyentes:

Concepto	tasa
4.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 8.- Los Derechos correspondientes a los servicios públicos drenaje, alumbrado público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
5.- Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura.	
5.1.- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente a la vía pública.	.01 A .50 S.M.V.
5.2.- Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
A).- Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública.	.05 A .08 S.M.V.
B).- Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente a la vía pública.	.01 A .04 S.M.V.
C).- Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	3 A 15 S.M.V.
D).- Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente.	3 A 15 S.M.V.
E).- Los usuarios que tiren basura en la estación de transferencia, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 8 S.M.V.
F).- Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 10 S.M.V.
G).- Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 15 S.M.V.
H).- Las empresas y establecimientos comerciales, por servicios especiales de recolección de desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales, pagarán por tonelada o fracción, mensualmente.	5 A 15 S.M.V.
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad.	
5.3.- Por mantenimiento de alumbrado público, por metro lineal de frente a la vía pública conforme a las leyes.	
Los predios internos pagarán derecho por servicios municipales por metro lineal de frente a la vía pública o por el derecho de paso en el caso de predios interiores no fraccionados, por cada nivel de construcción, como mínimo 10 metros lineales de frente. La cuota del derecho es anual debiéndose pagarlos anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y cuando el predio tenga dos o más frentes, únicamente se pagará por el más grande. Los servicios municipales antes expuestos gravan por servicios al municipio, no a las propiedades particulares.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 9.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
6.- Panteones.	
I.- Inhumaciones.	
A.- Por cadáver en fosa común.	3 A 10 S.M.V.
B.- Por cadáver en fosa rentada.	5 A 15 S.M.V.
C.- Por reapertura de fosa	5 A 10 S.M.V.
II.- Por cadáver en fosa a perpetuidad.	
-Primera clase o preferente.	10 A 15 S.M.V.
-Segunda clase o normal.	5 A 10 S.M.V.
III.- Refrendos.	
-Primera clase o preferente.	5 A 10 S.M.V.
-Segunda clase o normal.	3 A 5 S.M.V.
IV.- Pasillos.	1 A 3 S.M.V.
V.- Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2 A 2.5 S.M.V.
VI.- Nichos u osarios:	
A.- La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	20 A 25 S.M.V.
B.- Conservación de los restos en un osario común anualmente.	5 A 10 S.M.V.
C.- Construcción de nichos.	10 A 15 S.M.V.
VII.- Mantenimiento a tumbas con barandales.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- Remodelación o construcción de tumbas.	2 A 3 S.M.V.
IX.- Servicios diversos:	
A.- Inhumaciones después de las 18 hrs. además de la tarifa señalada.	3 A 5 S.M.V.
B.- Exhumaciones.	5 A 10 S.M.V.
C.- Reinhumaciones.	10 A 15 S.M.V.
D.- Traspaso de derechos de fosa.	10 A 20 S.M.V.
E.- Urnas para cenizas o perpetuidad.	10 A 20 S.M.V.
F.- Dotación de osamentas para fines académicos.	10 A 20 S.M.V.
G.- Uso de capilla ardiente.	2 A 5 S.M.V.
H.- Uso de depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	3 A 4 S.M.V.
X.- Otros Servicios:	
A.- Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	
-Primera clase.	25 A 40 S.M.V.
-Segunda clase.	15 A 25 S.M.V.
-Tercera clase.	10 A 15 S.M.V.
B.- Por licencias de construcción de monumentos:	
-Tabique o cemento.	10 A 15 S.M.V.
-Granito.	15 A 20 S.M.V.
-Mármol.	20 A 25 S.M.V.
-De material no especificado.	25 A 30 S.M.V.
XI.- Por Licencias de Construcción de capillas.	30 A 40 S.M.V.
XII.- Por Licencia de Construcción de base con nicho sobre sello.	5 A 10 S.M.V.
XIII.- Demolición de capilla o nicho.	5 A 10 S.M.V.
XIV.- Destapar y sellar nicho:	5 A 10 S.M.V.
A).-Sellar gavetas y criptas.	5 A 10 S.M.V.
B).- Por excavación en tierra:	5 A 10 S.M.V.
C).- Limpieza y mantenimiento, anualmente por fosa individual.	2 A 3 S.M.V.
D).- Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial:	
-Antes de siete años.	Exentas
-Después de siete años:	Exentas
E).- Introducción de monumentos:	3 A 5 S.M.V.
1.- Barandales.	2 A 3 S.M.V.
2.- Placas y bases precoladas.	2 A 3 S.M.V.
3.- Otros.	2 A 3 S.M.V.
F).- Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad.	
1.- Por duplicado.	1 A 3 S.M.V.
2.- Consultas a libros.	1 A 2 S.M.V.
G).- Verificación de documentos para inhumación en lote propio.	1 A 3 S.M.V.
XV.- Otros conceptos no considerados.	2 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 10.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota
7.- Servicio de Rastro	
7.1.- Matanza de ganado por cabeza:	
I.- Bovino de 50 Kg. en adelante.	.3 A 1.2 S.M.V.
II.- Bovino de menos de 50 Kg.	.2 A .5 S.M.V.
III.- Porcino.	.2 A .5 S.M.V.
IV.- Ovino, caprino.	.2 A .5 S.M.V.
V.- Equino, asnal, mular, etc.	.2 A .5 S.M.V.
VI.- Conejos y otros.	.2 A .5 S.M.V.
VII.- Aves sacrificadas.	.2 A .5 S.M.V.
7.2.- Por estancia de ganado.	
I.- Uso de básculas:	
A.- Ganado bovino por cabeza.	.2 S.M.V.
B.- Ternera, porcinos, ovicaprinos.	.2 S.M.V.
II.- Pesada de pieles:	
A.- Por piel, de:	.5 S.M.V.
III.- Por desplume de aves, cada una.	.1 S.M.V.
IV.- Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
A.- Ganado vacuno.	.2 S.M.V.
B.- Ternera, porcino y ovicaprino.	.2 S.M.V.
C.- Ganado no especificado.	.3 S.M.V.
Cuando cualquier animal permanezca mas de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	
V.- Venta de subproductos:	
I.- Sangre por kilo.	.2 S.M.V.
II.- Estiércol por kilo.	.2 S.M.V.
III.- No especificados.	.1 S.M.V.
7.3.- Por uso del corral municipal:	
I.- Por conducción de semovientes hasta el corral.	5 A 10 S.M.V.
II.- Por estancia diaria de cada animal.	.5 S.M.V.
III.- Alimentación diaria por cada animal	1 S.M.V.
IV.- Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia.	.5 A 10 S.M.V.
V.- Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe.	1 S.M.V.
VI.- Maquila de productos cárnicos.	2 A 5 S.M.V.
VII.- Por inspección, resello e introducción de carne al Municipio por tonelada.	1 A 3 S.M.V.

Concepto	Cuota
7a.- Servicio de corraleta	
7 ^a .1.- Por uso de corral municipal:	
I.- Por estancia diaria de cada animal	.25 A .50 S.M.V.
II.- Por alimentación diaria por cada animal.	2.5 A 4 S.M.V.
III.- Por uso de báscula por cada animal.	.25 A .50 S.M.V.
IV.- Registro y refrendo de fierros quemadores	.75 A 1 S.M.V.
V.- Factura de compraventa (por cabeza) ganado	.20 A .50 S.M.V.
VI.- Guías de transporte	.20 A .50 S.M.V.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los Derechos conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota
8.- Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A).- Vía pública, por estacionamientos permitidos, mensual en:	
1.- Primer cuadro de la ciudad.	5 A 20 S.M.V.
2.- Segundo cuadro de la ciudad.	3 A 10 S.M.V.
3.- Periferia.	1 A 2 S.M.V.
B).- Uso de vía pública:	
1.- Por metro cuadrado en vía pública, mensual:	
- Primer cuadro de la ciudad o centro histórico.	2 A 4 S.M.V.
- Periferia.	1 A 2 S.M.V.

2.- Uso de vía pública, por poste, por cada uno bimestral.	2 A 4 S.M.V.
3.- Uso de red o cableado en piso c/50 metro lineal, bimestralmente.	1 A 3 S.M.V.
4.- Por uso de cableado exterior o aéreo c/50 metro lineal, bimestral.	2 A 4 S.M.V.
5.- Ambulante o semifijos cuota mensual.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- Los derechos por servicios de mercados se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1.- Locales en el interior o exterior de los mercados, por m2 y por día.	0.005 A .008 S.M.V.
2.- La ocupación de pisos en las calles, con el fin comercial diariamente por m2	0.05 A 2 S.M.V.
3.- Por uso de vía pública en festividades, con el fin comercial por m2	0.50 A 2 S.M.V.
4.- Por expedir permisos de ausencia en tianguis y mercado.	0.50 A 1 S.M.V.
5.- Cambio de giro	6 A 10 S.M.V.
6.- Cesión de derechos.	15 A 18 S.M.V.
7.- Remodelaciones.	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Los Derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
9.- Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	.25 A .30 S.M.V.
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
A).- Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	1 A 3 S.M.V.
B).- Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado.	1 A 3 S.M.V.
III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	.25 A .30 S.M.V.
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado.	.10 A .25 S.M.V.
V.- Por demolición de bardas, por metro lineal.	.10 A .25 S.M.V.
VI.- Construcción:	
A).- Pozo de absorción por metro cúbico.	.5 A 1.5 S.M.V.
B).- Fosa séptica, por pieza.	1 A 12 S.M.V.
C).- Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1 A 10 S.M.V.
D).- Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	6 A 10 S.M.V.
E).- Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 A 1.5 S.M.V.
F).- Albercas por metro cúbico.	1 A 1.5 S.M.V.
G).- Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	.20 A .30 S.M.V.
H).- Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	.04 A .10 S.M.V.
I).- Cuarto de máquinas por pieza.	5 A 15 S.M.V.
VII.- Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	.03 A .12 S.M.V.
VIII.- Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	.03 A .12 S.M.V.
IX.- Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.12 A .25 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.15 A .30 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.20 A .40 S.M.V.
D).- Industrias.	.25 A .50 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	.02 A .50 S.M.V.
X.- Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.06 A .18 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.08 A .23 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.10 A .30 S.M.V.

D).- Industrias.	.16 A .50 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .10 S.M.V.
Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y obras públicas del Municipio, se cobrará una multa adicional del 100 % al 200 % de las tarifas aplicables a las construcciones.	
XI.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.05 A .10 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.07 A .15 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.09 A .20 S.M.V.
D).- Industrias.	.10 A .30 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .10 S.M.V.
F).- Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	.03 A .10 S.M.V.
2.- Condominios y residencias.	.05 A .18 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios.	.06 A .23 S.M.V.
4.- Industrias.	.08 A .30 S.M.V.
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .10 S.M.V.
XII.- Uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler.	3 A 5 S.M.V.
XIII.- Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.03 A .10 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.05 A .12 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.06 A .16 S.M.V.
D).- Industrias.	.08 A .23 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .10 S.M.V.
XIV.- Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.2 A .8 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.3 A .9 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.4 A 1 S.M.V.
D).- Industrias.	.5 A 1.2 S.M.V.
E).- Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.3 A .9 S.M.V.
XV.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 6 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	3 A 7 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	4 A 9 S.M.V.
D).- Industrias.	5 A 12 S.M.V.
E).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	3 A 7 S.M.V.
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI.- Constancias de número oficial, por cada una, para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 5 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	4 A 6 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	5 A 7 S.M.V.
D).- Industrias.	6 A 8 S.M.V.
E).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	3 A 5 S.M.V.
XVII.- Derechos Municipales por la aprobación del uso de suelo (DICTAMEN) por metro cuadrado:	
A).- Viviendas y escuelas.	.05 A .12 S.M.V.
B).- Residencias y hospitales.	.06 A .15 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.07 A .20 S.M.V.
D).- Industrias.	.08 A .23 S.M.V.
E).- Constancias de uso de suelo por cada una que se expida.	5 A 8 S.M.V.
F).- Constancia de radicación por cada una que se expida.	5 A 8 S.M.V.
XVIII.- Aprobación de proyectos por derechos municipales (DICTAMEN) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.03 A .08 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .06 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.02 A .05 S.M.V.

XIX.- Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.06 A .1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.04 A .08 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.04 A .06 S.M.V.
XX.- Aprobación a modificaciones de proyectos (DICTAMEN) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.02 A .04 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .03 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.01 A .03 S.M.V.
XXI.- Aprobaciones de proyectos por Derechos Municipales (DICTAMEN) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.015 A .04 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.012 A .035 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.01 A .033 S.M.V.
XXII.- Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.03 A .08 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .06 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.02 A .05 S.M.V.
XXIII.- Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras.	2% a 4%
XXIV.- Licencias para colocar tapias, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
A).- Tapias en vía pública, por día.	.23 A .5 S.M.V.
B).- Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de protección civil:	
1.- De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza.	S.M.V.
2.- De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza.	S.M.V.
3.- De 40 centímetros en adelante, por pieza.	S.M.V.
C).- Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	1 A 3 S.M.V.
D).- Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado.	1 A 3 S.M.V.
E).- Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	4 A 8 S.M.V.
XXV.- Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	.8 A 2.5 S.M.V.
XXVI.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.04 A .08 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.05 A .10 S.M.V.
C).- Hoteles, comercios.	.07 A .20 S.M.V.
D).- Industrias.	.09 A .30 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .08 S.M.V.
XXVII.- Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	1 A 3 S.M.V.
XXVIII.- Instalación de ductos y tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, instalación de cableado exterior o aéreo por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	.5 A 1.5 S.M.V.
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el Municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX.- Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
A).- Para fraccionamiento.	500 A 1000 S.M.V.
B).- Para uso particular.	100 A 200 S.M.V.
C).- Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	150 A 300 S.M.V.
XXX.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	6 A 10 S.M.V.
XXXII.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A).- Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por descarga en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 5 S.M.V.

2.- Condominios y residencias.	4 A 6 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios.	5 A 20 S.M.V.
4.- Industrias.	6 A 30 S.M.V.
B).- Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
1.- Unidades habitacionales.	10 A 40 S.M.V.
2.- Comercios.	40 A 100 S.M.V.
C).- Excavación de cepas por metro lineal con un ancho hasta de 60 cm.	
1.- Pavimento de concreto.	.8 A 2.5 S.M.V.
2.- Pavimento asfáltico.	2.5 A 4.5 S.M.V.
3.- En pavimento pétreo.	.6 A 1.8 S.M.V.
4.- En terrecería.	.16 A .5 S.M.V.
XXXIII.- Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez.	10 A 60 S.M.V.
XXXIV.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- Construcción de anuncios por metro cuadrado	
A).- Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	4 A 7 S.M.V.
B).- Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	3 A 5 S.M.V.
C).- En fachadas, muros o bardas.	1.5 A 3 S.M.V.
XXXVI.- Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal,	.5 A 2 S.M.V.
XXXVII.- Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A).- Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	.09 A .20 S.M.V.
B).- Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	.10 A .25 S.M.V.
C).- Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	.15 A .30 S.M.V.
Regularizaciones voluntarias de construcciones de cualquier tipo de lo señalado anteriormente, se reducirá el 50 % de los recargos por regularización.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 13.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

Concepto	Cuota
10.- Por Derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A).- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%
B).- Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	3%
1.- De planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:	3%
2.- De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en días de salario mínimo:	1.5 S.M.V.
- Por tres lotes:	10 S.M.V.
- Por cuatro lotes:	20 S.M.V.
- Por cinco lotes o más:	30 S.M.V.
3.- De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar:	3%
4.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe de la obra de urbanización:	5%
5.- Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los Derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	CUOTA
11.- Servicios Catastrales.	
1.- Avalúos Catastrales.	
A.- Copia Certificada:	
Ordinaria:	1 S.M.V.
Urgente:	3 S.M.V.
B.- Por la elaboración de avalúo.	1 A 3 S.M.V.
C.- Por la elaboración de plano catastral individual.	1 A 3 S.M.V.

2.- Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	2 S.M.V.
3.- Certificación de clave catastral:	1 S.M.V.
4.- Certificación de plano de manzana:	1 A 3 S.M.V.
5.- Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
A.- Hasta 5,000 M2:	1 S.M.V.
B.- De 5,001 a 10,000 M2:	2 S.M.V.
C.- De 10,001 a 15,000 M2:	3 S.M.V.
D.- De 15,001 a 30,000 M2:	4 S.M.V.
E.- De 30,001 a 50,000 M2:	5 S.M.V.
F.- De 50,001 a 100,000 M2:	6 S.M.V.
G.- Después de 100,000 M2 se aumentará un día de salario por cada 10,000 M2 adicionales.	
La escala representativa será:	
Hasta los 15,000 M2: 1:500	
De 15,001 hasta los 500,000 M2: 1:100	
De 500,000 M2 en adelante: 1:200	
6.- Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
A.- 0.01 M2 hasta 1,000 M2:	4 S.M.V
B.- 1,001 M2 hasta 5,000 M2:	6 S.M.V
C.- 5,001 M2 hasta 10,000 M2:	8 S.M.V
D.- 10,001 M2 hasta 15,000 M2:	10 S.M.V
E.- 15,001 M2 hasta 20,000 M2:	12 S.M.V.
F.- 20,001 M2 hasta 25,000 M2:	14 S.M.V
G.- 25,001 M2 hasta 30,000 M2:	16 S.M.V
H.- 30,001 M2 hasta 35,000 M2:	18 S.M.V
I.- 35,001 M2 hasta 40,000 M2:	20 S.M.V
J.- Después de los 40,000 M2 se aplicarán dos días de salario más por cada 5,000 M2 adicionales.	
K.- En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día de salario más por cada lote.	
7.- Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie.	
A.- Hasta 100 M2:	3 S.M.V.
B.- De 101 M2 hasta 200 M2:	5 S.M.V.
C.- De 201 M2 hasta 300 M2:	7 S.M.V.
D.- De 301 M2 hasta 400 M2:	9 S.M.V.
E.- De 401 M2 hasta 500 M2:	11 S.M.V.
F.- Cuando exceda de 500 M2 se cobrará un día de salario más por cada 50 M2.	
8.- Otros Servicios.	
A.- Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles:	1 A 3 S.M.V.
B.- Derechos de información, copias e inspecciones:	1 A 3 S.M.V.
C.- Dictámenes periciales:	20 A 100 S.M.V.
D.- Copia certificada de un plano catastral:	
En hoja tamaño oficio:	1 S.M.V.
Doble carta y doble oficio:	3 S.M.V.
Papel heliográfico hasta 60 X 90:	4 S.M.V.
Por cada 25 centímetros extras:	1 S.M.V
E.- Plano digital	6 A 15 S.M.V.
F.- Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	1 A 5 S.M.V.
G.- Antecedentes catastrales de un predio:	1 A 3 S.M.V.
H.- Copia de las regiones del Municipio.	1 A 4 S.M.V.
I.- Copia del plano del Municipio:	1 A 5 S.M.V.
J.- Inspección ocular:	
K.- Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un día de salario más por cada 10 kilómetros.	
L.- Certificados de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios.	
a).- Copia certificada:	1 A 10 S.M.V.
b).- Cualquier otro servicio no especificado:	1 A 5 S.M.V.
c).- Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

Artículo 15.- Los Derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Cuota
11.- Anuncios y Publicidad	
11.1.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A).- Por pantalla electrónica o mecánica anual, por metro cuadrado	5 A 10 S.M.V.
B).- Por pantalla fija anual, por metro cuadrado	5 A 10 S.M.V.
C).- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	5 A 10 S.M.V.
D).- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	5 A 10 S.M.V.
E).- Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	5 A 10 S.M.V.
F).- Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	3 A 10 S.M.V.
G).- Por anuncios espectaculares por metro cuadrado anual.	5 A 10 S.M.V.
H).- Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, postes y bardas, mensual.	5 A 10 S.M.V.
I).- Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de Derechos de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota
12.- Por la expedición de certificados y certificaciones.	
12.1.- Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
I.- Legalización de firmas:	
A.- Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas:	2 A 4 S.M.V.
B.- Constancia del estado regular:	2 A 4 S.M.V.
C.- Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 A 4 S.M.V.
D.- Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas.	2 A 4 S.M.V.
E.- Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 A 4 S.M.V.
F.- Constancia de no adeudo por concepto de multas.	2 A 4 S.M.V.
G.- Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
1.- Por un período no mayor de cinco años:	2 A 4 S.M.V.
2.- Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente.	2 A 4 S.M.V.
H.- Constancia de valor fiscal de predios.	2 A 4 S.M.V.
I.- Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales.	2 A 4 S.M.V.
J.- Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	
1.- A dos espacios.	2 A 4 S.M.V.
2.- A un espacio.	2 A 4 S.M.V.
K.- Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de:	2 A 4 S.M.V.
L.- Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "K", el 50% de las cuotas respectivas.	
M.- Copias certificadas de sentencias de divorcios.	5 A 10 S.M.V.
N.- Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	1 A 4 S.M.V.
12.2.- La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17.- Por la expedición de actos del Registro Civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
13.- REGISTRO CIVIL	
13.1- Por Servicio de Registro Civil:	
A).- Expedición de actas:	
1.- Ordinarias:	1 A 2 S.M.V.
2.- Urgentes:	2 A 3 S.M.V.
B).- Registro de nacimientos:	
1.- Dentro de la oficina del Registro Civil:	1 A 2 S.M.V.
2.- Fuera de la oficina del Registro Civil:	7 A 8 S.M.V.
3.- Registro extemporáneo a partir de la edad de:	
de 7 años a 30 años.	1 S.M.V.
de 31 años a 60 años.	2 S.M.V.
de 61 años en adelante.	3 S.M.V.
4.- Registro de reconocimiento de hijos:	1 A 3 S.M.V.
5.- Registro de adopciones.	4 A 6 S.M.V.
C).- Matrimonios:	
1.- En la oficina del Registro Civil	5 A 6 S.M.V.
2.- En la oficina del Registro Civil en horas extraordinarias de días hábiles.	8 A 10 S.M.V.
3.- En domicilios particulares.	
a) En días hábiles de lunes a jueves	8 A 10 S.M.V.
b) Viernes, sábados, domingos y días festivos	25 A 30 S.M.V.
4.- Cambio de régimen conyugal	3 A 5 S.M.V.
D).- Divorcios.	10 A 30 S.M.V.
E).- Habilitación de edad	1 A 2 S.M.V.
F).- Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección de Registro Civil Estatal.	1 A 2 S.M.V.
G).- Anotaciones marginales a las actas del Registro Civil por orden judicial.	2 A 3 S.M.V.
H).- Expedición de certificados de inexistencia de registro.	1 S.M.V.
I).- Inserciones:	
1.- En actas de matrimonio:	2 A 3 S.M.V.
2.- En actas de nacimiento:	1 A 2 S.M.V.
3.- En actas de defunción:	2 A 3 S.M.V.
4.- En otro tipo de actas:	2 A 3 S.M.V.
J).- Cotejo de actas.	1 A 2 S.M.V.
K).- Certificaciones de actas.	1 S.M.V.
L).- Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	1 S.M.V.
M).- Actas de supervivencia.	S.M.V.
N).- Corrección de actas.	S.M.V.
O).- Búsquedas.:	
1.- De registro de nacimientos.	1 S.M.V.
2.- De registro de matrimonios.	1 S.M.V.
3.- De registro de defunciones.	1 S.M.V.
4.- De documentos del apéndice.	1 S.M.V.
5.-Cualquier otra clase de documento distinto de los anteriores.	2 S.M.V.
P).- Registros de niños finados.	2 S.M.V.
Q).- Servicios de guardia.	3 S.M.V.
R).- Traslados fuera del Estado.	10 S.M.V.
S).- Traslados dentro del Estado.	5 S.M.V.
T).- Traslados fuera del país.	20 S.M.V.
U).- Cremaciones.	SMV.
El Oficial u Oficiales del Registro Civil prestarán los servicios públicos de Registro Civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 18.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
14.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
14.1.- Por la expedición de licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
A).- Por licencia nueva	10 A 500 S.M.V.
B).- Por revalidación anual.	4 A 250 S.M.V.
C).- Por el permiso de hora extra, hasta las 2 a.m. , por hora	1.5 A 3 S.M.V.
D).- Por el permiso de hora extraordinaria, de 2 a.m. a 5 a.m., por hora	2 A 5 S.M.V.
E).- Por el permiso (evento por día)	5 A 8 S.M.V.
F).- Por el cambio de domicilio, ampliación de giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	5 A 500 S.M.V.
Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal.	

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 19.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 20.- Los Derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las leyes.

CONCEPTO	DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL
1.- OTROS CONCEPTOS	
A.- Por uso de red y cableado por metro lineal anual del servicio telefónico	0.1 A 0.5
B.- Por concesión de postes en la vía pública por servicio telefónico	1 A 3

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 21.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo al señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 22.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
15.- Multas de tránsito.	
A).- Placas.	
1.- Falta de placas:	1 A 3 S.M.V.
2.- Colocación incorrecta:	1 A 2 S.M.V.
3.- Impedir su visibilidad:	1 A 5 S.M.V.
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	1 A 50 S.M.V.
5.- Circular con placas no vigentes:	1 A 15 S.M.V.
6.- Circular con placas de otro vehículo:	1 A 100 S.M.V.
7.- Uso indebido de placas de demostración:	1 A 25 S.M.V.
B).- Calcomanía de Verificación Vehicular.	
1.- No adherirla:	1 A 2 S.M.V.
2.- No tenerla:	1 A 3 S.M.V.
C).- Licencia o Permiso de Conducir.	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir:	1 A 4 S.M.V.
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	1 A 4 S.M.V.

3.- Ilegible:	1	A	2	S.M.V.
4.- Cancelado o suspendido:	1	A	4	S.M.V.
D).- Luces.				
1.- Falta de faros principales delanteros:	1	A	4	S.M.V.
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras:	1	A	3	S.M.V.
3.- Falta de lámparas direccionales:	1	A	3	S.M.V.
4.- Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento:	1	A	3	S.M.V.
5.- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	1	A	5	S.M.V.
6.- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	1	A	3	S.M.V.
7.- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semiremolques y camión tractor:	1	A	3	S.M.V.
8.- Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semiremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola:	1	A	3	S.M.V.
9.- Circular con las luces apagadas durante la noche:	1	A	3	S.M.V.
E).- Frenos.				
1.- Estar en mal estado de funcionamiento:	1	A	5	S.M.V.
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	1	A	3	S.M.V.
F).- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:				
1.- Bocina:	1	A	2	S.M.V.
2.- Cinturones de seguridad:	1	A	2	S.M.V.
3.- Velocímetro:	1	A	2	S.M.V.
4.- Silenciador:	1	A	3	S.M.V.
5.- Espejos retrovisores:	1	A	2	S.M.V.
6.- Limpiadores de parabrisas:	1	A	2	S.M.V.
7.- Antellantas de vehículos de carga:	1	A	3	S.M.V.
8.- Una o las dos defensas:	1	A	2	S.M.V.
9.- Equipo de emergencia:	1	A	2	S.M.V.
10.- Llanta de refacción:	1	A	2	S.M.V.
G).- Visibilidad.				
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	1	A	2	S.M.V.
2.- Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que la disminuyan:	1	A	3	S.M.V.
H).- Circulación.				
1.- Obstruirla:	1	A	5	S.M.V.
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	1	A	2	S.M.V.
3.- Contaminar por expedir humo excesivo:	1	A	3	S.M.V.
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	1	A	5	S.M.V.
5.- Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	1	A	2	S.M.V.
6.- Circular en sentido contrario:	1	A	4	S.M.V.
7.- Circular con persona o bulto entre los brazos:	1	A	3	S.M.V.
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	1	A	3	S.M.V.
9.- No circular por el carril derecho:	1	A	2	S.M.V.
10.- Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	1	A	3	S.M.V.
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	1	A	3	S.M.V.
12.- Maniobras en reversa sin precaución:	1	A	2	S.M.V.
13.- No indicar el cambio de dirección:	1	A	2	S.M.V.
14.- No ceder el paso:	1	A	4	S.M.V.
15.- Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	1	A	2	S.M.V.
16.- Dar vuelta en "U" en lugar no permitido:	1	A	3	S.M.V.
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	1	A	3	S.M.V.
18.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	1	A	2	S.M.V.
19.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	1	A	4	S.M.V.
20.- Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	1	A	1	S.M.V.
21.- No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	1	A	4	S.M.V.
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	1	A	100	S.M.V.
23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	1	A	100	S.M.V.
24.- Por no mantener la distancia de seguridad:	1	A	2	S.M.V.
25.- Por invadir la zona de paso peatonal:	1	A	2	S.M.V.
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	1	A	5	S.M.V.

27.- Por invadir el carril contrario de circulación:	1 A 5 S.M.V.
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	1 A 3 S.M.V.
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	1 A 3 S.M.V.
30.- Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	1 A 5 S.M.V.
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	1 A 3 S.M.V.
32.- No dar preferencia de paso al peatón:	1 A 4 S.M.V.
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia:	1 A 10 S.M.V.
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer ALTO un agente de tránsito:	1 A 10 S.M.V.
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	1 A 10 S.M.V.
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad:	1 A 2 S.M.V.
37.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	1 A 2 S.M.V.
38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:	1 A 20 S.M.V.
I).- Estacionamiento.	
1.- En lugar prohibido:	1 A 2 S.M.V.
2.- En forma incorrecta:	1 A 2 S.M.V.
3.- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	1 A 2 S.M.V.

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 23.- Los Derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota
16.- Sanciones administrativas por infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de YECAPIXTLA, MORELOS	
A).- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología previa inspección y dictamen técnico de Protección Civil.	5 A 10 S.M.V.
B).- Derriben o talen árboles.	10 A 15 S.M.V.
C).- Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	10 A 15 S.M.V.
D).- Banquee sin autorización.	10 A 20 S.M.V.
E).- Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	10 A 100 S.M.V.
F).- Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	5 A 10 S.M.V.
G).- Usen inmoderadamente el agua potable.	10 A 20 S.M.V.
H).- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	5 A 50 S.M.V.
I).- Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles principales del Municipio.	5 A 10 S.M.V.
J).- Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	5 A 20 S.M.V.
K).- Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud así como el desagüe de sus albercas.	10 A 100 S.M.V.
L).- Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	10 A 20 S.M.V.
M).- Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, de:	10 A 20 S.M.V.
N).- Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20 A 200 S.M.V.
O).- Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	10 A 30 S.M.V.
P.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretenden realizarse dentro de áreas naturales protegidas	10 A 20 S.M.V.
Por no acatar las disposiciones descritas en la autorización expresa se sancionara de:	10 A 20 S.M.V.

Artículo 24.- Los Aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 25.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta ley o las leyes fiscales respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 6% mensual.

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida y hasta por un 200% calculados por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados. Las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Cuando se conceda prórroga o se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 6% mensual.

Artículo 26.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 15% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. - Por el requerimiento de pago.

II. - Por la del embargo.

III. - Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 15% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrarán esta cantidad en lugar del 15% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda por cada mes de atraso.

Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo para la recuperación de créditos fiscales no cubiertos, mismos que serán requeridos por la oficina receptora mediante un ejecutor fiscal, dichos gastos serán distribuidos de la siguiente manera:

El 50% de los gastos de ejecución para el Municipio

El 50% de los gastos para el o los ejecutores fiscales.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; si éste es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas puente de balance siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser tributado.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 28.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 30.- La cuota mínima anual del impuesto predial no podrá ser menor a cuatro salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 31.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les condonará el 50% del pago sobre el impuesto directo ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos (presentando copia del documento que lo acredite como tal), discapacitados y personas de sesenta años o más de edad afiliados al INAPLEN, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y la propiedad esté registrada a nombre de ellos, presentando copia de su credencial.

Artículo 32.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se les condonará el pago del impuesto predial.

Artículo 33.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer y segundo bimestre, tendrán un descuento en el impuesto directo del 12% de su importe, efectuando el pago en el mes de enero, 10% de descuento pagando en el mes de febrero, y 8 % de descuento pagando en el mes de marzo.

Todos aquellos contribuyentes del impuesto predial e I.S.A.B.I. que tengan adeudos anteriores, tendrán un descuento del 80% en recargos si pagan en el mes de enero, del 70% durante el mes de febrero, del 60 % durante el mes de marzo y 50% en el mes de abril.

Artículo 34.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de la Comisión para la Regularización de la Tenencia promovido por CORETT el territorio Municipio, quedarán exentos del pago de Adquisición de Bienes Inmuebles, se les condonarán los recargos de años anteriores y pagarán únicamente el impuesto predial a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 35.- El Catastro Municipal efectuará avalúos administrativos en el Municipio de Yecapixtla, Morelos, que entrarán en vigor a partir del siguiente bimestre de la notificación, publicada la presente ley, los propietarios deberán efectuar sus pagos del impuesto predial en base a los valores del último avalúo notificado.

Artículo 36.- El Honorable Ayuntamiento faculta al Presidente Municipal Constitucional para promover campañas de carácter general que fomenten la recaudación fiscal, el Presidente Municipal en estos casos estará facultado para convenir descuentos en los aprovechamientos, disminuir, exentar el cobro de recargos o diferir en los plazos los créditos fiscales que no sean cubiertos en tiempo por los Contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 37.- En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yecapixtla, Morelos, supere lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2006, se faculta al H. Ayuntamiento, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales que beneficien a su comunidad, previa autorización de su cuerpo edilicio.

Artículo 38.- Los notarios para otorgar escrituras, deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativas a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o notificación autorizada por el municipio en la forma en que se acuerde con los fedatarios públicos.

Artículo 39.- Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yecapixtla (DIF Yecapixtla) que los ingresos por conceptos de asesorías y cuotas de recuperación en los servicios que preste, los pueda autorizar para reforzar la prestación de los servicios que los originen.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, faculta al Presidente Municipal para que durante el presente ejercicio fiscal pueda otorgar estímulos por concepto de subsidios en el pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como, los Accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público del área correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis. Los montos previstos para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

Artículo Segundo.- En relación a la materia de protección civil, los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como lo establece el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo relativo a la Ley Estatal de Protección Civil y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo Tercero.- En relación a la materia de protección ambiental y control canino los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como lo establece el artículo 60 y 61 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo relativo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento, y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo Cuarto.- Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo Quinto.- El Municipio recibirá las contribuciones de todo lo relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través del organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Yecapixtla, Morelos, o por la entidad concesionaria del servicio.

Artículo Sexto.- Los Impuestos y Derechos que no sean pagados dentro del término legal causarán recargos por un monto de un 6% sobre saldos insolutos por concepto de indemnización al fisco; esta misma tasa se aplicará en los casos de prórroga.

Artículo Octavo.- Únicamente el cabildo podrá autorizar descuentos en recargos por impuesto predial e I.S.A.B.I. en campañas que promuevan la recaudación fiscal, así como a empresas que fomenten el empleo dentro del Municipio, para lo cual deberán expedir el acta de cabildo correspondiente.

Artículo Noveno.- Las demás disposiciones no consideradas dentro de la presente ley se calificarán o determinarán con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos vigentes para el Gobierno aplicado en el Municipio.

Artículo Décimo.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser registrados en la cuenta pública municipal.

Artículo Décimo Primero.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Artículo Décimo Segundo.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de su promulgación y publicación. Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ EL OFICIO MZA/PM/525/2005, POR MEDIO DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, ENTREGA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; EL COMUNICADO ESTA SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

2.- QUE DEL OFICIO SE DESPRENDIÓ DOCUMENTACIÓN ANEXA CONSISTENTE EN UN CUADERNILLO CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SEIS, SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO CON LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SÍNDICO Y LOS SIETE REGIDORES, LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CABILDO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE, EN LA CUAL SE ACORDÓ PASAR LA FIRMA DEL PROYECTO PARA EL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE SEPTIEMBRE PARA SU ANÁLISIS FINAL Y APROBACIÓN EN SU CASO; LLEVÁNDOSE A CABO CONFORME LO ACORDADO, EL DÍA CATORCE DEL MISMO MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO SE FORMALIZÓ SU EXPEDICIÓN.

3.- QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS, 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTÁ SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN ACUERDO DE CABILDO EXTRAORDINARIO, EXPIDIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTA SE APRUEBE, PARA TALES EFECTOS NOS HIZO LLEGAR LOS DOCUMENTOS CONTENIENDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2006, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MODIFICAN LAS TASAS Y CUOTAS IMPOSITIVAS FIJADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

IV. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO CONCEDE LA PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

V. QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CONSIDERA UNA ESTIMACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 POR LOS CONCEPTOS DESAGREGADOS DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, POR LO QUE EL TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 TIENE UNA EXPECTATIVA SIMILAR A LA DEL EJERCICIO FISCAL 2005, QUE CONSIDERABA LA CANTIDAD DE \$2'240,550.84 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), POR CONCEPTO DE FONDO V DEL RAMO 33. CIFRA QUE TAN SOLO SE MENCIONA COMO REFERENCIA.

VI. QUE EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE \$48,279,335.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 2,972,720.00
II.- DERECHOS	\$ 2,645,500.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 95,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 285,500.00
V.- APROVECHAMIENTOS	\$ 602,100.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 25'280,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):	\$ 13'238,515.00
FONDO III	\$ 3'887,929.00
FONDO IV	\$ 9'350,586.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$ 1,810,000.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 1,350,000.00
TOTAL	\$ 48,279.335.00

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES; Y
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 2,972,720.00
IMPUESTO PREDIAL	\$
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$
IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	\$
IMPUESTO ADICIONAL.	\$
II.- DERECHOS	\$ 2,645,500.00
DRENAJE,	\$
ALUMBRADO PÚBLICO	\$
RECOLECCIÓN DE BASURA.	\$
PANTEONES	\$
RASTRO	\$
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	\$
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	\$
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	\$
SERVICIOS CATASTRALES	\$
LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	\$
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O CERRADO.	\$
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	\$
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 95,000.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	\$
IV.- PRODUCTOS:	\$ 285,500.00
INTERESES BANCARIOS	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 602,100.00
MULTAS	\$
RECARGOS	\$
GASTOS DE COBRANZA	\$
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$25'280,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):	\$ 13'238,515.00
	FONDO III \$ 3'887,929.00
	FONDO IV \$ 9'350,586.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$ 1,810,000.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$1,350,000.00
TOTAL	\$48,279,335.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00:	0.2%
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE:	0.3%
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	0.2%

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TASA
1.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR BIMESTRE.	
A).- MESA DE BILLAR Y BOLICHE POR CADA UNA.	1 A 8 S.M.V.
B).- VIDEO JUEGOS POR CADA UNO.	1 A 8 S.M.V.
C).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO.	1 A 8 S.M.V.
1.1.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.	
A).- TEATRO, VARIETADES Y OTROS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 8 %
B).- CIRCO, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 8 %
C).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
D).- LUCHA LIBRE Y BOX, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
E).- DEPORTIVOS, FÚTBOL, BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, EJIDALES, AYUDANTÍAS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONCESIÓN DE DICHS PERMISOS A TERCERAS PERSONAS CON FINES DE LUCRO.	
1.2.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	
A).- BAILES:	
1.- EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
2.- TRATÁNDOSE DE EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES O PRIVADOS, SIN FINES DE LUCRO QUE SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS.	1 A 3 S.M.V.
EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES NO SERÁ INFERIOR A 10 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES.	
QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, EJIDALES, AYUDANTÍAS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONCESIÓN DE DICHS PERMISOS A TERCERAS PERSONAS CON FINES DE LUCRO.	
1.3.- IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS: QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	8 A 10 %
1.4.- IMPUESTO SOBRE OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	8 A 20 %
1.5.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS, SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE.	8 A 20 %
FORMA DE PAGO: LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 1.1 AL 1.5 SE PAGARÁN AL INICIO DE LA SEMANA ANTERIOR O DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS O RIFAS Y LOTERÍAS. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. EN CASO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS EVENTOS DESCRITOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, PODRÁ REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE CAJA, APLICANDO EL COBRO SOBRE UNA TASA DEL 6 AL 20% SOBRE EL INGRESO BRUTO, NO SE COBRARÁ ESTE IMPUESTO CUANDO EL ORGANIZADOR DEMUESTRE QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES Y LA LEY QUE LOS GRAVA LO PROHÍBE EXPRESAMENTE.	

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES

CONCEPTO	TASA
1.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA. SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, POR MES DE:	0.1135 S.M.V.
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS, POR MES DE:	0.0834 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE DE:	1 A 10 S.M.V.
C) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN, O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA, MENSUALMENTE DE:	1 A 10 S.M.V.
D) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN MENSUALMENTE.	1 A 10 S.M.V.
1.3.- POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LAS LEYES.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	
INDIVIDUAL	4 A 5 S.M.V.
FAMILIAR.	5 A 6 S.M.V.
MULTIFAMILIAR	6 A 7 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
INDIVIDUAL	18 A 40 S.M.V.
FAMILIAR	39 A 60 S.M.V.
MULTIFAMILIAR	59 A 80 S.M.V.
III.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A.- INDIVIDUAL	5 A 20 S.M.V.
B.- FAMILIAR	7 A 20 S.M.V.
C.- MULTIFAMILIAR	9 A 20 S.M.V.
IV.- PASILLOS.	S.M.V.
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	4 A 10 S.M.V.
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	4 A 12 S.M.V.
C.- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	4 A 12 S.M.V.
VII.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	1 A 6 S.M.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	5 A 10 S.M.V.

B.- EXHUMACIONES.	20	A 70	S.M.V.
POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO			EXENTA
C.- REINHUMACIONES:	12	A 40	S.M.V.
D.- TRASPASO DE FOSA:	5	A 40	S.M.V.
E.- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.			S.M.V.
F.- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.			S.M.V.
G.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.			EXENTA .
H.- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.			S.M.V.
IX.- OTROS SERVICIOS:			
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.			
INDIVIDUAL	1	A 3	S.M.V.
FAMILIAR	1	A 5	S.M.V.
MULTIFAMILIAR	1	A 5	S.M.V.
B.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:			
-TABIQUE O CEMENTO.	1	A 10	S.M.V.
-GRANITO.	2	A 12	S.M.V.
-MÁRMOL.	3	A 15	S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1	A 15	S.M.V.
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	2	A 10	S.M.V.
XI.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO.	1	A 5	S.M.V.
XII.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	1	A 5	S.M.V.
XIII.- DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS:	1	A 5	S.M.V.
A).-SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	1	A 5	S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	1	A 5	S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	1	A 5	S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:			
-ANTES DE SIETE AÑOS.			EXENTAS
-DESPUÉS DE SIETE AÑOS:			EXENTAS
F).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:			
1.- BARANDALES.	1	A 7	S.M.V.
2.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	1	A 3	S.M.V.
3.- OTROS.	1	A 3	S.M.V.
G).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.			
1.- POR DUPLICADO.	1	A 5	S.M.V.
2.- CONSULTAS A LIBROS.	1	A 5	S.M.V.
H).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	1	A 5	S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIO DE RASTRO	
1.1.- SACRIFICIO POR CABEZA:	
I.- BOVINO	0.20 A 0.60 S.M.V.
II.- PORCINO.	0.10 A 0.40 S.M.V.
III.- OVINO, CAPRINO.	
IV.- AVES SACRIFICADAS.	
1.2.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA:	
I.- BOVINO	0.03 A 0.60 S.M.V.
II.- PORCINOS.	0.02 A 0.40 S.M.V.
III.- OVINO, CAPRINO	0.02 A 0.40 S M V
IV.- AVES SACRIFICADAS	0.003 A 0.020 S M V
1.3.- USO DE BÁSCULAS	
I.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.08 A 0.40 S M V
II.- PORCINOS, OVICAPRINOS	0.08 A 0.20 S M V
III.- PESADA DE PIELES:	
A.- POR PIEL, DE:	0.03 A 0.10 S M V
IV.- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA.	0.003 A 0.020 S M V
V.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	

A.- GANADO VACUNO.	0.05 A 0.40 S M V
B.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.05 A 0.20 S.M.V.
C.- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.10 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VI.- VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KILO.	S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR M3	S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS.	S.M.V.
1.4.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	S.M.V.
VI.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES.	1.70 A 2 S.M.V.
VII.-REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.80 A 1 S.M.V.
VIII.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	S.M.V.
IX.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL .	0.20 A 1 S.M.V.
X.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	S.M.V.
XI.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	.
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR VEHICULO, EN:	
1.- VEHÍCULOS PARTICULARES POR HORA	0.12 A 0.15 S.M.V.
2.- CARGA Y DESCARGA POR HORA	1 A 2 S.M.V.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO LINEAL EN VÍA PÚBLICA, DIARIO:	0.0199 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE O SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA	0.04 A 620 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 1 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.10 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2 A 5 S.M.V.

C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	5	A 10	S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.6	A 2	S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5	A 5	S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.5	A 5	S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.20	A 5	S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.10	A 1	S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	2	A 4	S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA EN CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN:			
1).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15	A 0.6	S.M.V.
2).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	0.15	A 0.6	S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15	A 0.6	S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	0.15	A 0.6	S.M.V.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.15	A 0.6	S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUADRADO.	0.10	A 1	S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.10	A 5	S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:			
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10	A 0.20	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.50	A 3	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1	A 5	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.5	A 5	S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.2	A 5	S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:			
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05	A 0.5	S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:			
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	A 0.5	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.05	A 0.5	S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05	A 5	S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	20% MAS SOBRE EL		CAPITULO XI
1.- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0,06	A 0.6	S.M.V.
2.- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0,06	A 0.6	S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0,06	A 0.6	S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	0,06	A 0.6	S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06	A 0.6	S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.01	A 0.11	S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:			
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.1	A 1	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.2	A 1	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.2	A 1	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.2	A 1	S.M.V.

E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.2	A	1	S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:				
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25	A	1	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.25	A	1	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.5	A	1	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.5	A	1	S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5	A	1	S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:				
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	1	A	5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	1	A	5	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1	A	5	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1	A	5	S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.5	A	3	S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.				
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:				
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	1	A	5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	1	A	5	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	2	A	5	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	2	A	5	S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	2	A	5	S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:				
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02	A	0.5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	0.02	A	0.6	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.04	A	0.6	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.5	A	3.0	S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	2.5	A	5.0	S.M.V.
XVII BIS.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:				
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03	A	0.5	S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	0.03	A	0.6	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05	A	0.6	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.5	A	3.0	S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	2.5	A	5.0	S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:				
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05	A	0.12	S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04	A	0.10	S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04	A	0.09	S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:				
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06	A	0.15	S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05	A	0.12	S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04	A	0.10	S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:				
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03	A	0.05	S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02	A	0.06	S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02	A	0.06	S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:				
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02	A	0.06	S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02	A	0.06	S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.015	A	0.05	S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:				

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.20 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	0.5% A 2 %
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 30 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 30 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA.	3 A 30 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.10 A 1.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	0.15 A 1.5 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1.00 A 3.00 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.08 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.25 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.15 A 1.50 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	3.00 A 50.00 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	200 A 1000 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 500 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	20 A 100 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 1.00 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10 A 1.50 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.15 A 2.00 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	0.20 A 2.50 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	0.50 A 2.50 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO LINEAL.	0.50 A 3.00 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO CÚBICO:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.40 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.40 A 2.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.40 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA.	0.30 A 2.00 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.08 A 0.60 S.M.V.

XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.4 A 10.00 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	2.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1.50 A 4.00 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	0.50 A 2.00 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 0.6 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.35 A 1.00 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

TASAS

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	
SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A.- COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA:	1 S.M.V.
URGENTE:	3 S.M.V.
B.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	10 A 150 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	2 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	1 S.M.V.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
5.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A.- HASTA 5,000 M2:	1 S.M.V.

B.- DE 5,001 A 10,000 M2:	2 S.M.V.
C.- DE 10,001 A 15,000 M2:	3 S.M.V.
D.- DE 15,001 A 30,000 M2:	4 S.M.V.
E.- DE 30,001 A 50,000 M2:	5 S.M.V.
F.- DE 50,001 A 100,000 M2:	6 S.M.V.
G.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,001 M2 EN ADELANTE: 1:200	
6.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	4 S.M.V.
B.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 S.M.V.
C.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 S.M.V.
D.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 S.M.V.
E.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 S.M.V.
F.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 S.M.V.
G.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 S.M.V.
H.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	18 S.M.V.
I.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	20 S.M.V.
J.- DESPUÉS DE LOS 40,001 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A.- HASTA 100 M2:	3 S.M.V.
B.- DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C.- DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D.- DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E.- DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
8.- OTROS SERVICIOS.	
A.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2 S.M.V.
B.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C.- DICTÁMENES PERICIALES:	20 A 100 S.M.V.
D.- COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: EN HOJA TAMAÑO OFICIO: DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90: POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	1 S.M.V. 3 S.M.V. 4 S.M.V. 1 S.M.V.
E.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1 S.M.V.
F.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1 S.M.V.
G.- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	4 S.M.V.
H.- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	5 S.M.V.
I.- INSPECCIÓN OCULAR:	5 S.M.V.
J.- CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
K.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A).- COPIA CERTIFICADA:	1 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
C).- LOS AVALUOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS
 ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	8 A 25 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA, ANUAL.	5 A 20 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO, ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS.	0.5 A 3 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
J).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIFEOS, CIRCOS, ETC., (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS), POR EVENTO	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2.5 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
D.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
E.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
G.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2.5 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	5 S.M.V.
H.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
I.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2.5 S.M.V.
J.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	2 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO.	3 A 5 S.M.V.
K.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	2 A 4 S.M.V.
L.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
N.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 3 S.M.V.
2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1 A 1.5 S.M.V.
2.- URGENTES:	1.5 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	1 A 2 S.M.V.
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	3 A 7.5 S.M.V.
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	0.10 A 5 S.M.V.
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES.	5 A 6 S.M.V.
6.- POR ALLANAMIENTO PREVIA PROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES LEGALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS.	10 A 15 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	7 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	11 A 18 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	12 A 20 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	15 A 20 S. M. V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	20 A 25 S.M.V.
6.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 30 S.M.V.
7.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
8.- REGISTRO DE DIVORCIO	5 A 10 S.M.V.
D).- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 5 S.M.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2.5 A 10 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 10 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 A 5 S.M.V.
H).- INSERCIONES:	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 S.M.V.
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 S.M.V.
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	2 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 A 5 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1 A 5 S.M.V.
L).- ACTAS DE SUPERVIVENCIA.	1 S.M.V.
M).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	2 S.M.V.
N).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	1 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 S.M.V.
O).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS.	1 S.M.V.
P).- SERVICIOS DE GUARDIA.	0.6 S.M.V.
Q).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	3 S.M.V.
R).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	2 S.M.V.
S).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS.	3 S.M.V.
T).- CREMACIONES.	
U).- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 S.M.V.
V).- ORDEN DE INTRODUCCIÓN	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
--	--

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE.:	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	25 A 115 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	35 A 300 S.M.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	30 A 200 S.M.V.
RESTAURANTE BAR	100 A 600 S.M.V.
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	100 A 900 S.M.V.
DISCOTECAS	150 A 1200 S.M.V.
MINI SÚPER ULTRAMARINOS	100 A 400 S.M.V.
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOLSA CERRADA	300 A 1200 S.M.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	100 A 480 S.M.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	45 A 400 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	17 A 35 S.M.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 40 S.M.V.
RESTAURANTE BAR	35 A 60 S.M.V.
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	35 A 70 S.M.V.
DISCOTECAS	35 A 70 S.M.V.
MINI SÚPER ULTRAMARINOS	30 A 60 S.M.V.
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOLSA CERRADA	40 A 250 S.M.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 75 S.M.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	17 A 60 S.M.V.
BAR	50 A 250 S.M.V.
C).- POR PERMISO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA).	5 A 200 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A).- CAMBIO DE PROPIETARIO	5 A 12 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 12 S.M.V.
C).- RAZÓN SOCIAL	5 A 12 S.M.V.
D).- AUMENTO DE GIRO	5 A 300 S.M.V.
E).- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- LAS CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESPECIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS DEL CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY	
OTROS	
BAÑOS PUBLICOS POR USUARIO	0.017 A 0.075 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	4 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	7 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	6 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	6 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	3 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	30 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	7 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	5 S.M.V.

9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	15	S.M.V.
E).- FRENOS.		
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	7	S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	5	S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:		
1.- BOCINA:	4	S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	4	S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	2	S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	4	S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	4	S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2	S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	5	S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	4	S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	4	S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2	S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.		
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	5	S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	5	S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.		
1.- OBSTRUIRLA:	7	S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4	S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	5	S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	7	S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4	S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	6	S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	5	S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	5	S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	4	S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5	S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	8	S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4	S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2	S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	6	S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3	S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	5	S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	5	S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	3	S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	5	S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	6	S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	6	S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100	S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100	S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	4	S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4	S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	7	S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	7	S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	5	S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5	S.M.V.

30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL AREA AUTORIZADA:	6	S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5	S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	6	S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA:	20	S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	20	S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30	S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	4	S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	6	S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	40	S.M.V.
39.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD:	10	S.M.V.
40.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO Y CON MOTOR ENCENDIDO	10	S.M.V.
41.- NEGAR DOCUMENTOS	6	S.M.V.
42.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	30	S.M.V.
43.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	6	S.M.V.
44.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3	S.M.V.
45.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SENAL	5	S.M.V.
46.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES	6	S.M.V.
47.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	6	S.M.V.
48.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6	S.M.V.
49.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5	S.M.V.
50.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	5	S.M.V.
51.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE	2	S.M.V.
52.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO.	5	S.M.V.
53.- NO HACER ALTO EN CRUCEROS DE FERROCARRIL	4	S.M.V.
54.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3	S.M.V.
55.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O EL SEMÁFORO.	3	S.M.V.
56.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS.	3	S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.		
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	10	S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	8	S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4	S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	5	S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	10	S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	5	S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	5	S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA	8	S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	5	S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	5	S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA	5	S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5	S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	6	S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5	S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:		
1.- DOCUMENTOS ALTERADOS	100	S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10	S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	6	S.M.V.

4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES	6	S.M.V.
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100	S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA CIVIL

ARTÍCULO 22 BIS.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DEL REGISTRO CIVIL (CONFORME AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS ART. 512)	.
A).- MULTA POR NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE DEL CIUDADANO.	5 A 100 S.M.V

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR. DE:	5 A 10 S.M.V.
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	4 A 30 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES EN ÁREAS DE RESERVA NATURAL.	10 A 80 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 30 S.M.V.
D).- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	2 A 10 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 100 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A 100 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	5 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 S.M.V.
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 100 S.M.V.
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	1 A 100 S.M.V.
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A 100 S.M.V.
P).- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	15 A 50 S.M.V.
Q).- QUEMAR BASURA EN ZONAS URBANAS	1 A 100 S.M.V.
R).- QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	1 A 100 S.M.V.
S).- EXTRAER TIERRA DE MONTE	5 A 100 S.M.V.
T).- CAZAR ANIMALES DE LA FAUNA DE LA REGIÓN	5 A 100 S.M.V.
U).- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO	5 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 25.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 6% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 6% MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 15% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. - POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II. - POR LA DEL EMBARGO.
- III. - POR LA DEL REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 15% DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

1.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:	
1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS	
1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS	
1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	
1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.	
1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.	
LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN	
1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 29.- LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ DE \$140.00.

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC PODRÁ CONCEDER LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y MADRES SOLTERAS, QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2006, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTÉ A NOMBRE DE ESTOS. LOS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES A ESTE INCISO NO APLICAN PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

ASIMISMO, SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL SEMEJANTE AL OTORGADA PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

AQUELLOS CONTRIBUYENTES JUBILADOS, PENSIONADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS COMPROBABLE CON DOCUMENTO OFICIAL, QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ECONÓMICAS DESFAVORABLES Y QUE LO ACREDITEN CON SU COMPROBANTE DE INGRESOS QUE NO REBASE LA CANTIDAD DE HASTA \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES Y QUE PAGUEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005, ENERO Y FEBRERO DE 2006 EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE LES CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL REDUCIÉNDOLES EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL IMPORTE DE LA CUOTA MÍNIMA Y SOBRE ESTA SE APLICARÁ EL IMPUESTO ADICIONAL. Y POR EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE LES CONCEDERÁN LOS INCENTIVOS FISCALES SIGUIENTES:

POR PRONTO PAGO, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005 Y ENERO DE 2006, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30% EN LOS DERECHOS.

POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2006, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2006, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 8% EN EL IMPUESTO Y 15% EN LOS DERECHOS.

LOS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES A ESTE INCISO NO APLICAN PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

LOS BENEFICIOS QUE DETALLAN LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE. ASÍ MISMO, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTOS DESCUENTOS NO APLICAN PARA QUIENES TRIBUTAN BAJO CUOTA MÍNIMA

ARTÍCULO 31.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES APLICARÁ LA TASA DEL 0% DEL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, SE APLICARÁ LA TASA DEL 0% EN EL IMPUESTO ADICIONAL. SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 32.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER DESCUENTOS DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2006.

ARTÍCULO 33.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2006.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 34.- CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN ÉL DESIGNE DE MANERA EXPRESA, A CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 35.- QUEDA HABILITADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EFECTUAR LOS ESTÍMULOS FISCALES CORRESPONDIENTES A ESTA TASA HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 36.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN EL CIENTO POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, NO INCLUYENDO EL IMPUESTO ADICIONAL.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2006.

LOS DESCUENTOS QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LOS CONVENIOS APROBADOS POR CABILDO.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 38.- DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- POR ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTE H. AYUNTAMIENTO, LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES LOS COBRARÁ EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS EN BASE A LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, HASTA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA ENTREGADO EL CATASTRO AL MUNICIPIO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO LA FACULTAD DE COBRAR POR SÍ MISMO ESTAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 40.- LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE SE TENGAN RECAUDADAS POR EL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO, FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 43.- POR ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉL DELEGUE POR ESCRITO ESTA FACULTAD, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 44.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPERE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CUERPO EDILICIO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE INCLUYEN TASAS O CUOTAS RELATIVAS POR INFRACCIONES A REGLAMENTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR APROBADOS Y PUBLICADOS, MIENTRAS TANTO NO SE APRUEBEN POR EL AYUNTAMIENTO Y SE INICIE SU VIGENCIA, LAS TASAS O CUOTAS PREVISTAS NO SURTIRÁN EFECTO PARA SU APLICACIÓN.

POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CLASIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 55.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DEL PAGO. PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 56.- PARA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 POR LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ANTICIPADO, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE BALANCE Y SE REGISTRARÁN PARA EFECTOS DE INGRESOS EN CUENTA PÚBLICA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EN H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EN H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000

Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL

Cuahtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCCIONES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

